

ACONTECIMIENTOS DEL MES DE JULIO DE 2022

05 JULIO

Ardides procesales de Guyana¹.

En el AG, las partes otorgaron vigencia al pleito al punto de que cerraron el paso a cualquier tesis referida a desistimientos tácitos o renuncia a reclamar territorio o que se pueda pensar en conducta de no protesta.

NELSON RAMÍREZ TORRES

En su memoria (demanda), Guyana pide que la Corte Internacional de Justicia (CIJ) declare la validez del Laudo de 1899. Consciente de la debilidad de esa tesis (sabe que el laudo es írrito), intentando darle fuerza, agregó en la demanda la validez del “Acuerdo de 1905”. Evidentemente, demandó la validez de ese mal denominado “Acuerdo” para forzar el hecho (inventado) de que Venezuela reconoció el laudo porque fijó con Gran Bretaña (GB), en 1905, los límites que ordenó dicho laudo, y que, con tal aceptación, Venezuela renunció al derecho de reclamar el territorio, dando a entender que fue aquiescente o pasiva.

De mala fe, Guyana acumuló en su memoria dos acciones en el literal “a”, al demandar que se declare que “a) El Laudo de 1899 es válido y vinculante para Guyana y Venezuela, y el límite establecido por ese Laudo y el Acuerdo de 1905 es válido y vinculante para Guyana y Venezuela”. Para desvirtuar eso, Venezuela, en su contramemoria debe alegar y probar (anexar lista de reclamos) que nunca aceptó el laudo y protestó en forma inequívoca, oportuna y reiterada.

Guyana insiste en el literal “b)” al demandar que la CIJ declare que “Guyana disfruta de plena soberanía sobre el territorio entre el río Esequibo y el límite establecido por el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905...”. Aquí la falacia es intentar hacer ver que la frontera fue determinada por el laudo y (conjunción copulativa) por “el Acuerdo de 1905”, lo cual es falso, pues éste no es una convención sino la ejecución de aquél. La segunda falacia es que “disfruta de plena soberanía sobre el territorio”, lo cual no es cierto porque Guyana no es libre de fijar absolutamente sus competencias en el territorio disputado, tanto por existir el Acuerdo de Ginebra de 1966 (AG), producto de la disputa jurídica y diplomática, como porque el territorio es objeto de litigio en la CIJ.

En su demanda, Guyana hace ver “el Acuerdo” como equivalente a un tratado o convenio. Si tenemos presente que el acuerdo es “una manifestación de voluntades concordantes imputables a dos o más sujetos de Derecho Internacional de la que derivan obligaciones y derechos para las partes según las normas del Derecho Internacional”, la conclusión es que “el Acuerdo de 1905” no calza en esa definición, es decir, no es un acuerdo ni un tratado ni un convenio, pues la verdad es que lo ocurrido en 1905 es un accesorio del laudo en el que se determinó la frontera; es la consecuencia o ejecución de él, y forman una unidad.

Escribió Manuel Donis Ríos que “en julio de 1900 la Legación Británica en Caracas notificó al Gobierno venezolano que si no enviaba su comisión demarcadora antes del 3 de octubre, Gran Bretaña procedería a la demarcación unilateral. Así lo hicieron y los comisarios venezolanos tuvieron que incorporarse en noviembre del mismo año”. Anotó el vicealmirante Elías Daniels que existe el “acta de demarcación, firmada en Georgetown el

¹ <https://www.eluniversal.com/el-universal/131092/ardides-procesales-de-guyana>

10 de enero de 1905, exponiendo los resultados del trabajo de las comisiones anglo-venezolanas en la demarcación de la frontera de los dos territorios”.

Por tanto, lo que se elaboró fue “un acta”, la cual no es un acuerdo porque no contiene obligaciones ni derechos, y tampoco es un “acuerdo no normativo”. Como se trata de la ejecución de laudo, la demarcación debió ordenarla el Tribunal Arbitral a prácticos agrimensores. No correspondía a GB ni a Venezuela demarcar el territorio, y tampoco GB sola debido a que aquella amenazó a Venezuela con hacer unilateralmente la demarcación. El acta no fue un cumplimiento voluntario, sino forzado con presión de GB, incluso militarmente amagada. El “Acuerdo de 1905”, invocado por Guyana, es nulo (por la violencia), lo cual debe contrademandar Venezuela, independientemente de que, como accesorio que es dicho evento, al anularse lo principal (el laudo) es nulo automáticamente el evento. El corolario es que demandar que se declare la validez del acta de 1905 es un sofisma, un ardid, con miras a hacerlo ver como un tratado que incluye el consentimiento de Venezuela, lo cual es falso.

Tan cierto es que el acta de 1905 no incluye el reconocimiento del laudo ni consentimiento alguno de Venezuela que, como prueba indeclinable de su protesta, en todo caso, como lo ordena el artículo I del AG, se estableció el objetivo de buscar soluciones satisfactorias “para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e irritó”. Y el artículo V del AG ordena, para facilitar el mutuo entendimiento, que “nada de lo contenido en este Acuerdo será interpretado como una renuncia o disminución por parte de Venezuela, el Reino Unido o la Guayana Británica de cualesquiera bases de reclamación de soberanía territorial en los territorios de Venezuela o Guayana Británica o de cualesquiera derechos que se hubiesen hecho valer previamente, o de reclamaciones de tal soberanía territorial o como prejuzgando su posición con respecto a su reconocimiento o no reconocimiento de un derecho a reclamo o base de reclamo por cualquiera de ellos sobre tal soberanía territorial”.

En el AG, las partes otorgaron vigencia al pleito al punto de que cerraron el paso a cualquier tesis referida a desistimientos tácitos o renuncia a reclamar territorio o que se pueda pensar en conducta de no protesta. En síntesis, el AG inyectó protuberancia al reclamo de Venezuela.

07 JULIO

El Esequibo unidad y convergencia².

JULIO CÉSAR PINEDA

La prensa guyanesa al margen de esto informó que el gobierno de Guyana aprobó para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de ese país aprobó la cantidad de 600.000 millones de dólares, para sufragar los gastos del caso.

Para nuestro país ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, el Laudo Arbitral es un caso cerrado, porque el Acuerdo de Ginebra de 1966 obliga a una negociación entre las partes y evita judicializar el diferendo. Para la República Cooperativa de Guyana, el problema más importante es el de legitimar su soberanía sobre los 150 mil kilómetros cuadrados del Territorio Esequibo que Venezuela reclama. Es importante considerar la

² <https://www.eluniversal.com/el-universal/131982/el-essequibo-unidad-y-convergencia>

nueva actitud de Caracas, al recurrir como lo hizo el pasado 13 de junio al procedimiento de las Excepciones Preliminares "*Preliminary Objections- Exceptions Preliminaires*", lo cual presenta una oportuna injerencia en el proceso de la demanda de Guyana y de la declaración de la competencia de la CIJ.

El Acuerdo de Ginebra obliga a encontrar una solución práctica y ventajosa para los dos Estados. Georgetown de manera unilateral dejando de lado este compromiso diplomático, recurrió a la Corte internacional de Justicia de La Haya con una falaz argumentación y con el propósito de la validación del Laudo Arbitral de París que arrebató a Venezuela esta parte de su territorio histórico.

Venezuela nunca ha reconocido la competencia y jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, y en este caso, tanto Guyana como el Secretario General de la ONU y los propios magistrados de la CIJ estaban conscientes de esta realidad. Sin embargo, con una interpretación ajena al derecho y en contra de lo establecido en el Acuerdo de Ginebra, este alto Tribunal Internacional decidió, el pasado mes de diciembre del 2020, en una sentencia donde no solo acepta su competencia para analizar los argumentos presentados por Guyana, sino estudiar y decidir sobre el fondo o materia, que para ese país debería ser la plena validez el Laudo de 1899.

Al decidir el gobierno venezolano de no comparecer ante la CIJ, no pudo realizarse el necesario juicio contradictorio con las dos rondas de alegatos tanto en las fases escritas como en la fase oral, en las cuales solo se conocieron los argumentos de Guyana.

La CIJ por la mayoría de magistrado (11-4) aceptó la actitud unilateral de Guyana en la demanda, desconoció el principio de la manifestación expresa de las partes en su competencia, se abrogó jurisdicción para conocer y pronunciarse sobre la validez del Laudo Arbitral, permitiendo a Guyana desligarse de lo acordado en Ginebra.

Venezuela el pasado 7 de junio del 2022 dentro de lo establecido en el reglamento de la CIJ, producto de la reforma del mismo en el 2019, ha presentado Objeciones Preliminares a la admisibilidad de la demanda unilateral de Guyana, por carecer la misma de los "elementos esenciales para conformar un debido proceso". Insiste el gobierno venezolano en el marco jurídico del Acuerdo de Ginebra de 1966 y expresa su confianza en las negociaciones directas establecidas en el mismo, para alcanzar amistosamente un acuerdo práctico y aceptable. Se afirma el respeto a este órgano judicial de la ONU, pero se rechaza la instrumentalización de la CIJ para dirimir una controversia que demanda una solución negociada. Niega el que la CIJ pueda pronunciarse sobre el Laudo Arbitral de 1889, situación que para Venezuela ya fue superada cuando las partes decidieron la vía bilateral. Insiste nuestro país en retornar a la negociación diplomática y al diálogo político.

Como lo señalara uno de los jueces que salvó su voto en la sentencia, se violó el imperativo fundamental del necesario acuerdo de las partes y su manifestación expresa para participar en el proceso. El francés Ronny Abraham advirtió junto a otros 3 jueces, el riesgo que constituía para la credibilidad de este Tribunal Internacional el criterio, seguido por la mayoría de sus colegas cuando se desconoció este principio fundamental de la arquitectura jurídica de la CIJ

La República Cooperativa de Guyana tiene un periodo establecido hasta el 7 de octubre de este año para considerar los argumentos presentados por Venezuela en este reciente comunicado.

El recurso de las Excepciones Preliminares y el nombramiento de especialistas con alta responsabilidad gubernamental, puede abrir un camino interesante en el difícil laberinto de La Haya, con el más antiguo diferendo territorial en el continente. Sería oportuno en esta nueva etapa convocar a las mejores inteligencias del país y de todos los horizontes políticos para presentar un solo frente en La Haya. Para Venezuela el Esequibo es parte esencial de nuestra territorialidad debe ser un punto de convergencia en su defensa de todos los venezolanos.

La prensa guyanesa al margen de esto informó que el gobierno de Guyana aprobó para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de ese país aprobó la cantidad de 600.000 millones de dólares, para sufragar los gastos del caso fronterizo de Guyana y Venezuela el cual se encuentra actualmente a la CIJ. Su canciller Hugh Todd aseguró que su gobierno seguirá insistiendo para preservar la seguridad la soberanía integral de territorio de Guyana, esto después del fallo favorable sobre la competencia del CIJ. En su argumentación insiste que la decisión de la CIJ fue tomada en la aceptación de ambos países en el Acuerdo de Ginebra, que la controversia se resolviera por vía judicial.

07 JULIO

Guayana Esequiba: comparecer ante la Corte con la fuerza del derecho³.

Abraham Gómez

En la Corte Internacional de Justicia, hasta este momento, al día de hoy, Guyana en su pretensión procesal no ha consignado el más mínimo documento que demuestre la propiedad de esa nación sobre la extensión de la Guayana Esequiba.

Ni títulos ni mapas. Ellos se han limitado únicamente a exponer (sin motivación y ninguna fundamentación) la supuesta condición de válido y vinculante del írrito y nulo Laudo Arbitral de París; y piden que la Corte, en las audiencias venideras y en la decisión sentencial esperada, le dé carácter de Cosa Juzgada (Res Judicata), al mencionado documento, que fue producto de un ardid tramposo.

A propósito del mencionado adefesio jurídico, hoy deseamos destacar el significativo aporte para el mundo del reconocido jurista sueco Gillis Wete quien, en un enjundioso estudio de cinco tomos denominado “Los Procedimientos Internacionales de Arbitraje” (Edición-1979), precisamente en su 3er. tomo, dedicado al arbitraje entre Venezuela y la Gran Bretaña, concluye que: “...Ese laudo arbitral constituye el obstáculo fundamental para que se consolide la fe de los pueblos en el arbitraje y en la solución de controversias por vías pacíficas. Tal sentencia adolece de serios vicios procesales y sustantivos, y fue objeto de una componenda de tipo político”.

Recomendamos a la contraparte en este litigio que responda primero –mediante escrito serio— antes del 7 de octubre de este año, con las observaciones y conclusiones que le ha ordenado la Sala Sentenciadora de La Haya, a partir de la Excepción Preliminar accionada por Venezuela; justificada en el hecho de que la demanda – que nos hicieron

³ <https://www.elnacional.com/opinion/guayana-essequiba-comparecer-ante-la-corte-con-la-fuerza-del-derecho/>

unilateralmente- no calza la categoría de un debido proceso, conforme al propio Estatuto y Reglamento de la Corte.

En la acción interpuesta por Guyana contra Venezuela no hay anexos documentos históricos que demuestren o prueben nada. Ni nunca los van a conseguir y menos consignar porque no los tienen, todo ha sido bajo una detestable trapacería.

En este momento, en las actuales circunstancias y a todo evento, ya sabemos que Guyana se la está jugando completa. Nosotros también, amparados en la legalidad y asistidos por el Principio de la Efectividad en el Derecho Internacional Público.

Por nuestra parte, dejamos sentado ante el mundo que no estamos haciendo otra cosa sino defendernos, con la fuerza que nos proporciona el derecho, de la vil maniobra perpetrada contra nosotros hace más de un siglo; al despojarnos de una séptima parte de nuestra geografía nacional; y de la más reciente emboscada jurídica urdida el día 29 de marzo del año 2018, cuando Guyana interpuso acciones contra la República de Venezuela. Precisamente contra nosotros, quienes siempre hemos querido mantener un clima de paz y entendimiento de buena vecindad; al tiempo de intentar todas las diligencias pertinentes para buscarle una solución al conflicto arrastrado; un arreglo que sea práctico y satisfactorio para ambos países.

La extraordinaria Excepción Preliminar formulada -con bastante contundencia- por nuestro país se basa en los dos primeros numerales del artículo 79 del Reglamento de La Corte, que señalan.

«1. Cualquier excepción a la competencia de la Corte o a la admisibilidad de la solicitud, o cualquier otra excepción sobre la cual el demandado pide que la Corte se pronuncie antes de continuar el procedimiento sobre el fondo, deberá ser presentada por escrito dentro del plazo fijado para el depósito de la contramemoria. Cualquier excepción opuesta por una parte que no sea el demandado deberá depositarse dentro del plazo fijado para el depósito del primer alegato escrito de esa parte.

«2. El escrito mediante el cual se plantee la excepción preliminar contendrá una exposición de los hechos y fundamentos de derecho en que se basa la excepción, las conclusiones y una lista de los documentos en apoyo; mencionará los medios de prueba que la parte se proponga producir. Se acompañarán copias de los documentos en apoyo...” (Omissis)

En el caso litigioso que nos ocupa, frente a lo que pide la parte guyanesa, nos atrevemos a exponer el carácter de irrefutables de nuestros justos títulos -*juris et de jure*— que acompañan a la densa cartografía que nos respalda.

Los Justos Títulos y los mapas nos han dado siempre la razón.

Venezuela siempre ha estado -modestamente- munida de Títulos Jurídicos que soportan cualquier examen, en el ámbito de que se trate.

El Derecho Internacional insiste en favorecer la preferencia del título jurídico por encima de la ocupación cuestionada (mucho más al sospecharse que esa ocupación fue producto de un arrebato que se le hizo a otra nación); o la posesión ilegítima que pudiera tener un Estado frente a otro.

Ha habido innumerables jurisprudencias en la Corte, a partir de otras resoluciones, donde la mayor prioridad en decisiones sentenciales se le confiere a los Justos Títulos, que alegue

y pruebe una nación concernida en el conflicto; siempre y cuando sean documentos con suficiente fortaleza jurídica e histórica, heredados o traslaticios.

No creemos que la Sala Juzgadora de la ONU vaya a contrariar sus propias resoluciones.

Cuando tuvimos la ocasión de recorrer el país, para dictar la conferencia, “Guayana Esequiba: litigio histórico y reivindicación en justicia” debo decir –primero- que nos agradó el inmenso interés que la mencionada controversia ha despertado y concitado en bastantes sectores de la población venezolana; porque, en verdad, como nunca la gente deseaba explicaciones sobre lo acaecido en contra de Venezuela, aquel nefasto día, 3 de octubre de 1899.

Actualmente a través de foros-chats, hemos venido haciendo –con detenimiento y objetividad– en cada exposición discursiva los análisis críticos del vil despojo del cual fuimos víctima, hace más de un siglo, mediante la citada tratativa perversa de talante político-diplomática, por parte de los imperios de entonces.

Recuerdo que en casi todos estos intercambios de opiniones en las universidades y otros organismos o por la red y los medios de comunicación se nos hacía (y todavía se nos hace) la misma pregunta: ¿Por qué estábamos obligados a discernir con la contraparte por ante la Corte Internacional de Justicia?

Ciertamente, no había sido el escenario preferido o seleccionado por nuestra delegación; sin embargo, es donde nos encontramos imbuidos, casi que en contra de nuestra voluntad. No queda otra: es donde vamos a batallar jurídicamente, de aquí en adelante.

Se procedió a designar a nuestro agente y coagentes (reconocimiento de la competencia —sin dudas— de la Corte, para conocer forma y fondo del litigio); del mismo modo tendremos la opción de nombrar a un juez ad-hoc, quien debe incorporarse como jurado en la Corte, en nuestra representación.

La importante función de la delegación venezolana – en lo inmediato— será la de centralizar la documentación del caso, fijar la posición de Venezuela (entre otras, cuestionar la base competencial usada por Guyana en la demanda); asistir a las audiencias que se nos convoque para la fijación de los plazos procesales; en fin, cumplir con todos los desempeños atinentes para presentar las argumentaciones que nos asisten de hecho y de derecho.

11 JULIO

Guayana Esequiba Cómo ha sentenciado la Corte en litigios similares⁴.

¿Cómo ha sentenciado la Corte en litigios similares?

Dr. Abraham Gómez R.

La utilización del vocablo frontera comienza a principios del siglo XIV, para sustituir a la connotación “marca”; no obstante, la función e intención --indistintamente como se le denominara—era la misma: pueblos que se fueron haciendo desarrollados, civilizados, con

⁴ <https://saeeg.org/index.php/2022/07/11/guayana-essequiba-como-ha-sentenciado-la-corte-en-litigios-similares/>

una cultura superior y que, por lo tanto, precisaban delimitar sus espacios y defenderse de otros a quienes consideraban “bárbaros”.

En el Derecho Internacional, el estudio de la frontera abarca un ámbito correspondiente y propio del Estado y todo cuanto implica su componente territorial.

Percibimos también el enunciado esencial que refiere la estabilidad y asiento de un Estado en la declaración del 6 de enero de 1916 del Instituto Americano de Derecho Internacional, cuando –en elaboración doctrinal- consagra: “...*Toda Nación tiene derecho a poseer un territorio dentro de límites determinados y de ejercer una jurisdicción exclusiva sobre ese territorio, igualmente sobre las personas extranjeras que en él se encuentren...*”

Digamos sin equívocos que cuando se establece históricamente un límite, sin protestas, debe aceptarse su permanencia inalterable –salvo arreglo pactado entre los Estados concernidos--; porque, intentar torcer las determinaciones limítrofes, de manera unilateral, se quebrantaría el Principio de Estabilidad de las fronteras; trayendo graves consecuencias a los Justos Títulos que respaldan y soportan la consolidación espacial de los Estados; así igual, tal hecho irrumpe contra al valor de la geografía, desnaturaliza la política y la historia en la comprensión del fenómeno limítrofe, el cual siempre ha sido abarcativo en muchos aspectos.

La séptima parte de nuestra extensión territorial, de la que nos despojaron, la reclamamos con suficiente fortaleza y asidero jurídico; por cuanto, somos herederos del mencionado espacio territorial; desde el 08 de septiembre de 1777, cuando se creó la Capitanía General de Venezuela, mediante Cédula Real de Carlos III.

Hemos sostenido tal contención – y dispuestos a alegar en pro de la justicia en La Haya, si así lo determina el Jefe de Estado-- porque tenemos suficientes elementos probatorios: históricos, jurídicos, cartográficos, sociales, políticos y morales que nos asisten. No son elucidaciones trasnochadas o caprichos antojadizos

La contraparte en el litigio – amparada en prebendas dinerarias e intereses de las empresas transnacionales- sabe que poseemos bastantes documentos de pleno derecho, que no admiten prueba en contrario.

La mayoría de los jueces de la Corte conocen, además, que nos encontramos apertrechados y munidos con los Justos Títulos (iuris et de iure) que avalan la histórica propiedad incuestionable de Venezuela, sobre la Guayana Esequiba.

Esa extensión territorial de 159.500 km², con su incalculable riqueza de todo tipo, su legítima proyección atlántica, desde siempre ha sido nuestra.

Ha habido innumerables jurisprudencias --a partir de anteriores resoluciones sentenciales de la Corte Internacional de Justicia-- que refuerzan la posición de mantener con firmeza los límites heredados por nuestro país. “Lo que se hereda no se hurta”.

La Cesión de Derechos se impone a cualquier dictamen de fuerza; por lo que nuestro caso no será una excepción; siempre y cuando la posible sentencia de la CIJ se circunscriba en estricto derecho.

¿Qué, cómo y apoyado en cuáles criterios ha sentenciado la Corte en situaciones similares?

Veamos las siguientes decisiones jurisprudenciales: "*Una vez acordado, el límite se mantiene; ya que cualquier otro enfoque viciaría el principio fundamental de la estabilidad de los límites, cuya importancia ha sido reiteradamente enfatizada por esta Corte*" (Contención entre Libia y Chad, por la plataforma continental en el Mar Egeo. 1994).

Otro ejemplo que nos viene bastante bien, para reinstalar en la memoria algunas decisiones por pleitos interestatales en el Alto Tribunal de La Haya: "*...La Corte enfatiza que el principio *Uti possidetis iuris* requiere no solo que se confíe en los títulos legales existentes, sino también que se tenga en cuenta la manera en que esos títulos fueron interpretados y aplicados por las autoridades públicas competentes en el Poder, en particular en el ejercicio de su poder legislativo*" (Controversia fronteriza, Benín-Níger. 2013).

Entre muchos otros casos, detengámonos en el siguiente: el 29 de noviembre de 1999, Nicaragua presentó ante la Corte Internacional de Justicia una demanda contra Honduras, junto con una solicitud de medidas provisionales. Tal hecho ocurrió después de que Honduras expresara su intención de ratificar un Tratado de 1986, sobre delimitación marítima con Colombia.

En su pretensión procesal Nicaragua pidió a la Corte que determinara la frontera marítima; así como, el mar territorial, plataforma continental y zona económica exclusiva pertenecientes, respectivamente, a Nicaragua y Honduras en el Mar del Caribe.

Nicaragua argumentó que había sostenido constantemente la posición de que su frontera marítima con Honduras en el Mar del Caribe no estaba delimitada.

En su demanda, Nicaragua procuró fundar la Competencia de la Corte en lo dispuesto en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (oficialmente conocido como "Pacto de Bogotá" 1948); así como, en las declaraciones de aceptación de la Competencia de la Corte, según lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte.

La Sala observó que Honduras invocó el principio del *Uti possidetis iuris* como base de su soberanía sobre los espacios controvertidos. Posición contradicha y replicada por Nicaragua que afirmó que tal soberanía no puede atribuirse a una u otra de las Partes sobre la base de dicho Principio; porque el mismo puede regir para ambos. Nótese que el *Uti possidetis iuris* ha constituido un blasón importante en las contenciones.

Nuestra aseveración la basamos y centramos en que, al momento de resolver el anterior caso como en el contenido de la sentencia del pleito que vamos a reseñar a continuación, la Corte le ha conferido suficiente prioridad y preponderancia al Principio del *Uti possidetis iuris*.

Leamos: la Corte señaló que ha reconocido que "*el principio del *Uti possidetis* ha mantenido su lugar entre los principios jurídicos más importantes, fundamentalmente en lo tocante a los títulos territoriales y la delimitación de las fronteras en el momento de la descolonización*" (Controversia fronteriza (Burkina Faso/ República de Malí), Fallo, I.C.J. Reports 1986, pág. 567, párr. 26).

Libremente interpretamos – a partir de las sentencias de la Sala sobre controversias por límites-- que está fuera de duda que el citado Principio es aplicable respecto de la cuestión de reclamos territoriales.

Veamos, ahora, en muy breve síntesis el caso respecto a Bolivia que --al momento de pedir procesalmente ante la Sala juzgadora de la ONU por una salida al Océano Pacífico --invoca el denominado Derecho Expectatio o de obligatoriedad de la contraparte a negociar por una solución al pleito confrontado, con base a una oferta hecha de palabra, a tales efectos.

Por tal causa Bolivia interpone acciones contra Chile, en el 2013.

Luego de cinco años de disputas, la Corte Internacional de Justicia dictó sentencia inapelable: desestimó la demanda de Bolivia y dijo que Chile no estaba obligado a negociar.

La CIJ en forma clara y categórica, por mayoría, ha establecido que *“Chile tiene todo el derecho del mundo a defender su territorio, mar y soberanía”*.

En nuestras indagaciones documentales, conseguimos también sobre un caso, sentenciado en la Corte, que nos proporciona una doble seguridad en el litigio Venezuela-Guyana, por lo que pueda decidir la Corte Internacional de Justicia, una vez que consignemos el Memorial de Contestación de la demanda.

Prestemos atención y analicemos este párrafo de la interesante decisión (ya mencionada arriba) que abona y consolida a nuestro favor una excelente base jurisprudencial: *“la Corte que conoció del caso y concluyó que no podía desconocer el principio de Uti possidetis iuris, cuya aplicación da lugar a este respeto de la intangibilidad de las fronteras”*. (Sentencia por la controversia entre Burkina Faso y República de Malí.1986).

Otra situación contenciosa de reciente data y decidida en juicio en La Haya. El 19 de noviembre de 2012, la Corte Internacional de Justicia dictó su fallo (conocido por todos) en la causa de controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Colombia.

Lo que sigue despertando nuestra expectativa es que el mencionado órgano jurisdiccional consideró las reivindicaciones de soberanía formuladas por ambas Partes sobre la base del principio de Uti possidetis iuris; principio según el cual, *“en el momento de la independencia, los nuevos Estados heredan los territorios y las fronteras de las provincias previamente coloniales”*.

Colegimos, entonces, que el Uti possidetis iuris y la intangibilidad de la frontera heredada son “principios siameses”, que han causado estado y han sentado bastantes jurisprudencias en las decisiones de ese Ente Juzgador. En tal sentido, nos preguntamos: ¿Se atreverá la Corte a ir contra sus propias sentencias?

12 JULIO

Emboscada de Guyana con la doctrina Estoppel⁵.

El plan guyanés se observa en su demanda, presentada ante la CIJ en marzo de 2018, y en la respuesta del Primer Ministro, Burnham, dada a Venezuela en 1966

NELSON RAMÍREZ TORRES

Cuatro de los cinco petitorios de la demanda de Guyana contra Venezuela, se basan en la validez del mal denominado por Guyana “Acuerdo de 1905”, en el que el Reino Unido y Venezuela ejecutaron la orden del Laudo Arbitral de 1899 para demarcar los límites.

⁵ <https://www.eluniversal.com/el-universal/131737/emboscada-de-guyana-con-la-doctrina-estoppel>

Guyana intenta aparentar en su demanda que, con ese “Acuerdo de 1905”, Venezuela reconoció el Laudo, buscando (sin decirlo) que la Corte Internacional de Justicia (CIJ) aplique la doctrina Estoppel, la cual niega la posibilidad de que un Estado obtenga la nulidad de un tratado, de una sentencia, o de un laudo arbitral, si luego de conocer sus vicios, el Estado afectado ha continuado voluntariamente y sin objeciones con las estipulaciones del tratado o de la sentencia, o ha ejecutado actos o firmado documentos que impliquen una aceptación expresa de los mismos. Vale decir, Guyana busca hacer ver que con el “Acuerdo de 1905” Venezuela aceptó el Laudo. ¡Esta es la celada que viene tejiendo Guyana!

El plan guyanés se observa en su demanda, presentada ante la CIJ en marzo de 2018, y en la respuesta del Primer Ministro, Burnham, dada a Venezuela en 1966. Veamos: el 26 de mayo de 1966, día de la independencia de Guyana, Venezuela, representada por el canciller, Ignacio Iribarren Borges, reconoció al nuevo país “con la debida reserva que en esta nota se explica”, e indicó que, de conformidad con el Acuerdo de Ginebra, de febrero de 1966, Guyana pasa a formar parte de dicho Acuerdo, y precisa que el reconocimiento “no implica por parte de nuestro país renuncia o disminución de los derechos territoriales reclamados, ni de ninguna manera afecta los derechos de soberanía que se desprenden de la reclamación surgida de la contención venezolana de que el llamado Laudo Arbitral de París de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, es nulo e írrito. Por lo tanto, Venezuela reconoce como territorio del nuevo Estado el que se sitúa al este de la margen derecha del Río Esequibo, y reitera ante el nuevo país y ante la comunidad internacional, que se reserva expresamente sus derechos de soberanía territorial sobre toda la zona que se encuentra a la margen izquierda del precitado río...”.

La respuesta de Guyana se tardó, la estudiaron palabra por palabra, y el 19 de agosto de 1966, representada por L.F.S. Burnham, Primer Ministro, respondió que su Gobierno “observa con pesar que el Gobierno de Venezuela haya descrito la línea media del río Esequibo como la frontera occidental del estado de Guyana, en contradicción con el Acuerdo de 1905 resultante de los trabajos de la Comisión Demarcadora de la frontera, la cual dispuso y delimitó la frontera oeste de la colonia de Guayana Británica a lo largo de los ríos Cuyuní y Venamo... El territorio que se extiende entre la línea media del río Esequibo por el este y la frontera de la antigua Colonia de Guayana Británica a lo largo de los ríos Cuyuní y Venamo por el oeste, estaba incluido, con anterioridad al 26 de mayo de 1966, tanto jurídica como administrativamente, dentro de la antigua Colonia de Guayana Británica y forma parte del estado de Guyana... el Gobierno de Guyana tiene el propósito... de cumplir todas sus obligaciones de dicho Convenio”.

Al margen de que es falso que la “Comisión Demarcadora” haya dispuesto y delimitado la frontera, pues ello lo ordenó el laudo, la mala fe de Guyana es patente, porque basa su demanda no solo en que se declare la validez del Laudo de 1899 (pretensión entendible), sino también en que se declare la validez del “Acuerdo de 1905”, intentando dar fuerza a aquél, lo cual es malicioso (por absurdo) porque éste no es un acuerdo ni convenio, sino la ejecución del laudo. La pretensión de validez del laudo, Guyana la acumuló a la de la validez del “Acuerdo de 1905” (acumulación de acciones). El principio de la buena fe, consagrado en la Convención de Viena, incluye el abuso de derecho, el cual se verifica cuando se demanda algo con temeridad (conciencia de la sinrazón) como lo es la pretensión acumulada de la validez del Acuerdo de 1905. Con esta maniobra, como traqueotomía infructuosa, Guyana pretende dar vida al laudo con el “Acuerdo de 1905”, para que la CIJ aplique la doctrina Estoppel; violando así, Guyana, el principio general, no solo de que el laudo (punto principal) y dicho “Acuerdo” (efecto y accesorio del laudo) constituyen una

unidad, sino también infringiendo principios sobre las nulidades, en razón de que Guyana, entre bastidores, pretende otorgar al “Acuerdo”, valor de confirmación o ratificación, lo cual no es válido porque no se refiere o no contiene la sustancia o el motivo que hace que el laudo sea nulo, por lo cual, precisamente, el “Acuerdo” no contiene declaración de que se trata de rectificar los vicios sobre los cuales Venezuela alega la nulidad del laudo.

Además, para aplicar la doctrina Estoppel se requiere la concurrencia de dos requisitos: el comportamiento de un Estado respecto de un acto o de una situación y el hecho de que ese comportamiento haya conducido a otro Estado, que se basó en ello de buena fe, a modificar su posición de una manera tal que sufrió un perjuicio o que vio disminuido sus derechos, requisitos que no se cumplen en este caso. Y por si fuera poco, es principio de derecho que no se puede hacer desaparecer por ningún acto confirmatorio los vicios de un acto absolutamente nulo por falta de formalidades, como ocurre con el Laudo de 1899. ¡Venezuela ganará y recuperará su territorio!

12 JULIO

LA CODICIA Y EL DESPOJO DE LA GUAYANA ESEQUIBA⁶.

Libro: LA CODICIA Y EL DESPOJO DE LA GUAYANA ESEQUIBA: lógica de primer orden en el contexto del imperialismo parasitario.

Jairo Bracho Palma

Es demostrable que condiciones constantes, ocasionen multiplicidad de posibles predicados judicativos, dando forma molecular a conceptos, con cualidades unívocas. Las verdades con cualidades de valor real resultan difíciles de refutar.

Estos principios de la lógica de primer orden tienen aplicaciones específicas en la geopolítica colonial del siglo XIX, y su íntima relación con la fenomenología de las emociones, por lo que son susceptibles de objeto de conocimiento.

Emociones propias o inducidas, con esencialidades unívocas de reiteración y fines teleológicos, tuvieron enormes consecuencias sobre la Venezuela profunda, una nación cuya teogonía proviene de la Guayana sin costuras ni remiendos.

VER TEXTO COMPLETO EN ESTE ENLACE: [CODICIA Y DESPOJO](#)

12 JULIO

JULIO ALBERTO PEÑA ACEVEDO

notas del Tratado de Washington

EL TRATADO

INTRODUCCIÓN

Bolívar dijo:

⁶ <https://cenave.inea.gob.ve/mod/book/tool/print/index.php?id=4576>

“...la América del norte, siguiendo su conducta aritmética de negocios, aprovechará la ocasión para hacerse de la Floridas, de nuestra amistad y de un gran dominio de Comercio⁷...”

En el caso del Tratado de Washington, “...los Estados Unidos aplicó su “**conducta aritmética de negocios**”, y abandonó al suscribirse al Tratado de Washington y en el momento del Laudo de París al pequeño país sudamericano en cuya defensa, inicialmente había invocado a la Doctrina Monroe⁸...”

El Tratado de Washington fue una conspiración, una burda y cruel burla a los principios jurídicos, a la historia, a la dignidad humana y a la justicia internacional. No fue aceptado libremente por Venezuela, nos los impusieron, Inglaterra y los Estados Unidos.

El mismo vulneraba el principio del “*utis possidetis juris*”, norma fundamental del derecho americano y que virtualmente anticipaba reconocimiento jurídico a actos arbitrarios realizados por el imperialismo inglés. Al suscribir Venezuela el tratado de 1897, ya todo estaba perdido.

Inglaterra no tenía ni tiene ningún título como los de España luego heredados por Venezuela.

El único título inglés es el conseguido a través del Tratado de Londres del 13 de agosto de 1814, donde Holanda le cede los establecimientos de Esequibo, Demerara y Berbice, ninguno de los cuales traspasaba la margen occidental del río Esequibo.

La sola posibilidad de pensar en las palabras del Sr. **Forges Burnham** a la prensa venezolana en **1981**:

*“...A mí me parece que hay una concepción errónea acerca de lo que es la reclamación venezolana del Esequibo. La reclamación verdadera de Venezuela es que el Laudo de 1899, debe ser considerado nulo. Y así ese Laudo, llevando al extremo la cosa, si ese Laudo es reconocido como nulo, entonces todo este asunto **tendría que devolverse al Tratado de Washington de 1897...**”*

Hacen pensar seriamente en la necesaria e imprescindible acción de la terminación, denuncia o retiro del Tratado de Washington, al ser este un instrumento al margen del Derecho Internacional. No puede ser válido un tratado obtenido con dolo y coacción.

Cito las palabras de Canciller Carlos Sosa Rodríguez⁹:

“...Sería absurdo y antijurídico pretender resucitar y reconocerle alguna validez al Tratado de 1897 como base de un eventual nuevo Laudo, originado en la nulidad del anterior, cuyos puntos más controvertidos están precisamente fundados en gran parte en las torcidas y variadas interpretaciones de las confusas cláusulas del Tratado arbitral de 1897. Pretender tal cosa sería reiniciar una nueva farsa, a

⁷ Lecuna, Vicente – Cartas del Libertador – Carta a Guillermo White, en 1820.

⁸ Tomás Enrique Carrillo Batalla. Presentación del libro La reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Eventos, Segunda reimpresión, Pág. 15, 2008

⁹ La reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Eventos, Segunda reimpresión, Pág. 150, 2008

la cual Venezuela, con los conocimientos y las pruebas que hoy en día tiene del engaño a que fue víctima, no podría en forma alguna prestarse...”

Se da la circunstancia de la alianza anglo-americana como producto de la incursión alemana a África del sur. Esto cambia la perspectiva de los americanos con respecto a Venezuela y quizás aporte elementos para entender los posteriores eventos que originan el Tratado de Washington de 1897, inclusive el propio Tostoi escribe a un periodista inglés que el caso de Guayana casi origina una guerra entre Inglaterra y los Estados Unidos y que él como hombre de espíritu cristiano insiste en la necesidad de luchar por la paz y evitar la catástrofe.

En Washington, mediante el tratado de 1897, se delinea el resultado de la sentencia arbitral de París. Las controversiales reglas del tratado ni siquiera fueron seguidas por los jueces. Sobraban razones para que Venezuela no lo firmase, pero no se pudo contra las presiones.

El laudo solo es la consecuencia de un negocio político, o un negocio diplomático, fraguado mediante el Tratado de 1897 como instrumento consumado en su finalidad y consecuencia.

CONSIDERACIONES GENERALES:

En el campo del derecho internacional es válida una vieja máxima romana que expresa: quod ab initio vitiosum est, non potest tracta temporis convalescere (lo que es nulo desde su inicio, no puede ser convalidado por el transcurso del tiempo)

- A. Nunca Venezuela admitió como válido las invasiones inglesas a su territorio, fue engañada coaccionada y presionada bajo amenazas no veladas del uso de fuerza, para firmar el tratado, y declaró nula las delimitaciones posteriores al Laudo.
- B. Viendo con la ecuanimidad que otorga el paso del tiempo y los documentos encontrados luego de más de 100 años de haberse firmado el tratado, pareciera que tanto Venezuela como lo Estados Unidos de América, fuimos en mayor o menor grado, coaccionados o engañados por el imperio británico, Con ello pagaban los norteamericanos la aquiescencia británica para la política expansionista de Norteamérica en el Caribe: Cuba, Puerto Rico, canal de Panamá; y en el océano Pacífico: Hawaii, Filipinas y Samoa, y Venezuela, la más débil, pagaba con el desmembramiento de su territorio.
- C. Venezuela siempre mantuvo y así lo entendió durante los acontecimientos previos a la firma del Tratado de 1897, que:

El convenio Status Quo de 1850, corta toda posibilidad de título de prescripción o dominación política y estableció un estado neutral en el territorio disputado; todos los actos de Inglaterra durante el lapso comprendido entre 1850 y 1899, son ineficaces para confirmar su título.

- D. La consideración de este punto era vital, de lo contrario se estaría privando de la fuerza de un instrumento jurídico que hacía ilícita e inválida toda usurpación posterior.
- E. La firma de Venezuela fue obtenida no solo bajo coacción y engaño, sino bajo la seguridad de que por la cláusula de prescripción no se sacrificaba el utis possidetis juris de 1810 que tenía su expresión en la fecha equivalente “adquisición de la colonia de Guayana Holandesa por la Gran Bretaña mediante el Tratado de 1814.

F. Nunca Venezuela admitió como válido las invasiones inglesas a su territorio, fue engañada coaccionada y presionada bajo amenazas no veladas del uso de fuerza, para firmar el tratado, y declaró nulo las delimitaciones posteriores al Laudo.

RELACIÓN DE HECHOS

Al restablecerse las relaciones diplomáticas con el Reino Unido en 1890, nuestro embajador plenipotenciario Dr. Lucio Pulido recibe estas instrucciones:

“...Usted debe cifrar sus gestiones en que la consabida cuestión se someta, en todos sus puntos, al fallo de un “arbitro juris”...En el caso fatal de que el gobierno inglés se niegue a esta solución, usted le notificará que Venezuela podría resignarse, como lo ha hecho Francia, a la desmembración de su territorio, si tal desmembración fuere el resultado de una gran guerra, en la cual quedará vencida, y eso no sin dejar vigente su derecho a reivindicación; pero de ningún modo se sometería a que en paz se le usurpe su territorio...”

Anteriormente Gran Bretaña ya había rechazado una propuesta venezolana de mediación del Santo Padre León XIII.

Con la llegada de Crespo al poder, este nombra Ministro de relaciones exteriores a Pedro Esequiel Rojas, el cual conoce al ministro americano William L. Scruggs y le pide hacer una campaña a favor de la causa venezolana, este con sus múltiples contactos en las esferas políticas de Washington y luego de publicar el libro “Agresiones británicas contra Venezuela” el cual llega a las manos del Presidente Cleveland, logra que el Secretario de Estado Olney, enviase una nota conocida como “el cañonazo de 20 pulgadas, al embajador americano en Londres, Sr. Bayard, informándole al Primer Ministro Británico Lord Salisbury, de la situación en Venezuela.

En su Mensaje al Congreso (17 de diciembre de 1895) el presidente Grover Cleveland había expresado¹⁰:

“Cuando se termine dicho informe¹¹ y sea aceptado, será, en mi opinión, deber de los Estados Unidos resistir por todos los medios en su poder, como una agresión premeditada a sus derechos e intereses, la apropiación por parte de la Gran Bretaña de cualquier territorio que, tras la investigación, hayamos determinado pertenece por derecho a Venezuela”

El 10 de enero de 1895 el Congreso norteamericano se pronunció de manera unánime exigiendo que Inglaterra aceptara el arbitraje. Y el 20 de julio el presidente Cleveland, a través de su Secretario de Estado Richard Olney hizo saber a Gran Bretaña mediante una fuerte y extensa Nota diplomática que la controversia con Venezuela debía someterse a un arbitraje, reclamando el derecho de intervenir en la disputa en nombre de la Doctrina Monroe¹²

¹⁰ Simón Alberto Consalvi, Grover Cleveland y la Controversia Venezuela-Gran Bretaña. La Historia Secreta. Tierra de Gracia Editores, Virginia-USA, 1992, 222.

¹¹ Comisión Investigadora de Límites con Guayana, designada por el Presidente Cleveland, el 1° de enero de 1896

¹² Hermann González Oropeza, S. J; y Manuel Donís Ríos, Historia de las Fronteras de Venezuela, ob.cit, 160 y ss.

Luego del mensaje a la Unión de Cleveland, donde se refiere al conflicto, Salisbury le contesta que la doctrina Monroe no era una doctrina internacional.

El 1° de enero de 1896 el Presidente Cleveland designa una comisión investigadora de límites con Guayana, el Sr. Richard Olney Secretario de Estado, establece contacto con el Embajador inglés en Washington, el Sr. Bayard, el 27 de febrero este último inicia los contactos con su gobierno y el 3 de marzo Lord Salisbury Canciller de Gran Bretaña comunica que ha designado a Sir Julián Paucefonte embajador en Washington, el cual se encargaría de discutir con el gobierno americano o con el gobierno venezolano la cuestión de límites con Guayana.

Efectivamente comienzan las negociaciones entre Olney, Paucefonte y José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Washington. Andrade es paulatinamente apartado de las conversaciones y de toda información y mantenido en completa oscuridad¹³

Comienza así la historia del gran fraude en contra de Venezuela.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos y el Embajador Paucefonte pactaron y acordaron y firmaron el 12 de noviembre de 1896 las bases de la proposición de tratado entre Gran Bretaña y Venezuela...acordado por los Estados Unidos. Venezuela se enteró por la prensa sobre el mismo.

En un informe del consultor jurídico de la Cancillería fechado el 4 de mayo 1900, afirma que tanto Cleveland como Olney hicieron aceptar las bases del tratado, a pesar de haberse opuesto terminantemente Venezuela, a la cláusula de prescripción.

Scruggs anotó en su diario¹⁴ que Olney para obtener la aceptación del tratado por parte de Venezuela, aterrorizó y forzó a los mismos “overawe and bulldose Venezuela”

Dado lo crucial de este punto, se transcribe aspectos sobre la Conferencia leída en la Academia Nacional de la Historia, de Hermann González Oropeza, S. J., “Dos aspectos del Reclamo Esequibo” segunda reimpresión, 2008, Caracas.

Venezuela es consultada posterior a Inglaterra sobre la posibilidad de aceptar como regla para el arbitraje la posesión adversa por 60 años (después rebajada a 50). La propuesta la hace Olney a Paucefonte exactamente el 13 de julio de 1896. Un día después según narra José Andrade, Olney le entrega una copia y mantiene con él, “una larga e íntima conversación” donde le hace creer que la cláusula solo incluía el territorio ocupado por Holanda al Oeste del Esequibo para antes de 1814 o sea el triángulo formado por las desembocaduras del Moruca, Esequibo y Cuyuní, la misma que ocuparon la atención de Fortique y Arbenden en 1840

Esto era una patraña, puesto que lo convenido con Paucefonte es que esta cláusula concedería valor jurídico a la ocupación territorial contada retroactivamente a partir de la fecha del Tratado.

Otra consideración a tomar en cuenta es que como se le explicó a Venezuela la cláusula de la regla a, del artículo IV, solo se refería a ocupaciones anteriores a 1814, no implicaba aceptar enajenación de territorio, lo que sería un acto inconstitucional, sin embargo, lo

¹³ M.R.E. de Venezuela; Gran Bretaña, Vol. 174-79

¹⁴ M.R.E. de Venezuela: Carpeta informes posteriores al Laudo.

manejado por Inglaterra en su interpretación de la prescripción adversa, si implica enajenación territorial. Por lo tanto, convierta a la cláusula de la regla a, del artículo IV, en inconstitucional y es por esta razón que el Congreso Nacional aprueba el Tratado, en el convencimiento absoluto que el Tratado solo se refiere a territorios ocupados con anterioridad a 1810.

La respuesta inmediata de Caracas fue que esa cláusula era en extremo peligrosa, puesto que constituía “una especie de enajenación del territorio, lo que prohibía taxativamente la Ley Fundamental de la República, además que iba en contradicción de lo contemplado en la doctrina internacional sobre prescripción, la cual el mismo Olney había defendido, además consideraba Caracas que pecaba de vaguedad e imprecisión y sobre todo aunque se decía que solo se aplicaría al territorio entre el Moroco y el Cuyuní (territorios ocupados por Holanda al Oeste del Esequibo antes de 1814)

“...dicho artículo envolvería ya la fijación del límite de la Guayana Británica en una parte del territorio que Venezuela juzga de su pertenencia y reclama con derecho legítimo lo cual equivaldría a la anticipación tácita de una sentencia, aceptada también de antemano implícitamente por la República¹⁵...”

En octubre de 1896, y a pesar que era del conocimiento de Olney la posición venezolana, continuó con su actitud complaciente ante las exigencias británicas.

¿Formaría esta situación parte de lo posteriormente expresado por el presidente Cleveland¹⁶ sobre el tema de aplacar a los sectores antibritánicos del Congreso como paso previo para la consolidación de la amistad con Gran Bretaña?

Entre agosto y noviembre de 1896, antes de que Venezuela conociera las bases del tratado, se le habla de 60 años de prescripción frente a Holanda solamente, sin especificaciones sobre el termino quo, o sea la fecha desde que se comienza a contar los años prescriptivos, siendo esto una vaguedad de la proposición, además se le subrayaba a Venezuela que el “status quo” de 1850 la precavía de los eventuales derechos de ocupación posteriores al acuerdo de 1850.

Además, se argumenta a Venezuela la ventaja de los 50 años en lugar de los 60 como lapso de la prescripción, ya que los actos españoles de 1758, 1769 y sobre todo 1795, se pueden usar con toda su eficacia para demostrar que la ocupación holandesa más allá del Esequibo no podía constituir título válido, pues había sido interrumpida toda prescripción por el reclamo y los actos españoles de protesta ante los intentos de ocupación¹⁷

Toda la documentación que reposa en la Cancillería y en los archivos de los abogados norteamericanos contratados por el Estado venezolano, dan fe de que el Gobierno y el Congreso de Venezuela firmaron el compromiso arbitral persuadidos de:

- A. El único territorio que se arriesga es el formado por el triángulo de las desembocaduras del Moruca, Esequibo y Cuyuní, del cual Venezuela aceptaba su sesión desde 1843 (Fortique-Aberdem)

¹⁵ M.R.E. de Venezuela: Gran Bretaña: tomo XX-XI, Pág 146 y ss.

¹⁶ Pablo Ojer, Sumario Histórico de la Guayana Esequiba, ob. cit, 40.

¹⁷ M.R.E: de Venezuela: Gran Bretaña, Vol. 178 y 179

B. La vigencia del tratado de 1850, la precavía de los eventuales derechos de ocupación posteriores al mismo.

Andrade escribe el 3 de noviembre de 1896, refiriéndose a tres entrevistas con Olney, informando que sus preguntas al respecto sobre el arbitraje, eran respondidas con la frase:

“...nada nuevo, el negocio se está tratando sobre la base que usted sabe...”

La realidad era que Olney ya había consentido con los ingleses las bases del tratado¹⁸.

Caracas insistía, aunque en ayunas sobre el pacto anglo-americano, la imposibilidad de aceptar un tratado sobre esas bases y rogaba a Olney que no consintiera un arreglo que sujetase al más débil, tamaño peligro y dejase a Venezuela sujeta a la mayor de las humillaciones. Esto fue lo que efectivamente ocurrió¹⁹.

La opinión pública venezolana, los círculos diplomáticos, algunos políticos norteamericanos, la prensa venezolana y americana, opinaban sobre lo negativo de la aceptación del Tratado, pero todo ello no hacía más que lograr que Olney aumentara la presión para que Venezuela aceptara un tratado negociado a espaldas del País.

Olney telegrafía a Storrow en Caracas y le informa que los Estados Unidos da por terminado el negociado del tratado y que, si Venezuela se oponía, tendría que enfrentarse a sola con los ingleses. Storrow notifica en estos términos al Gobierno venezolano:

“Me siento autorizado a decir que una dilación por parte de Venezuela puede ser fatal, y que la actitud de Venezuela tal como la pintan los periódicos no es bien recibida y tiende a bloquear todas las negociaciones²⁰...”

Ante esta presión Venezuela cede y dicta instrucciones a Andrade que solo acepta firmar el Tratado “por las peligrosas consecuencias del desamparo en que la negativa colocaría a Venezuela”, aparte de exigir la presencia de venezolanos como jueces del Tribunal, también que se exigiese que la prescripción de 50 años cuyo valor se aceptaba en esta ocasión fuera “conforme a los principios de derecho internacional, una posesión a nombre del Estado, y en calidad de propietario, pública, continuada, sin interrupción y pacífica²¹”

Obviamente que todo fue inútil, y Andrade manifiesta en medio de su amargura del dolor patrio, que la complacencia de Olney se explica por captar la aprobación de Inglaterra a favor de los términos del Tratado, en ese momento a punto de firmarse²².

Los labios de Andrade fueron sellados por Olney y tuvo que aceptar como²³ “conveniente hacer caso de la advertencia de Olney relativa a la prescripción y guardé silencio acerca de ese punto”

Durante la sesión preliminar del argumento oral de París, en enero de 1899, los abogados ingleses sorprenden a los abogados americanos con documentos probatorios del

¹⁸ M.R.E: Gran Bretaña: tomo XXI

¹⁹ Ibidem.

²⁰ M.R.E: de Venezuela: Gran Bretaña, Vol. 179, Fol. 88

²¹ M.R.E: de Venezuela: Gran Bretaña, Vol. 179, Pág. 96 y ss.

²² M.R.E: de Venezuela: Gran Bretaña, Vol. 179, Pág. 118 y ss.

²³ M.R.E: de Venezuela: Gran Bretaña, Vol. 179, Pág. 122

compromiso Olney-Paucefonte sobre dejar al tribunal la interpretación del tratado de 1850 y que la fecha a partir de la cual se contaba la prescripción era la del tratado de 1897.

Además, planteó Inglaterra como punto de honor su interpretación amenazando que se retiraría del tribunal si no se accedía a su contención. Venezuela debía retirar su interpretación del Tribunal y por lo tanto una de las bases fundamentales de su caso. El honor del Secretario de Estado de Norteamérica estaba en juego.

Mallet-Prevost le comunica a José Andrade la situación en febrero 1999 y este recibe de la Cancillería en comunicación de Calcaño fechada el 23 de marzo del 1899, donde se le ordena “negarse rotundamente al retiro de sus posiciones”, protestar ante el ocultamiento de documentos antecedentes al tratado y apelar esta situación para justificar situación ante el Tribunal.

Lord Salisbury, el 6 de junio de 1899 oficiaba a Wester que el gobierno de su Majestad no puede consentir a seguir adelante con el arbitraje, si los términos en los que originalmente fue aceptado, están sujetos a la modificación de la contención presentada por los abogados de Venezuela.

Harrinson y Mallet-Prevost alegaban que los actos de derecho y posesión anteriores a 1814, constituían el derecho primario que debía gobernar a los árbitros, de acuerdo al artículo III del tratado y que la posesión adversa entre 1814 y 1897 quedaban excluidas por el texto del mismo tratado. Además, estaba presente el acuerdo de 1850, el cual anulaba la validez jurídica de cualquier avance posterior a esa fecha. Los mismos se niegan firmar el compromiso de aceptar los términos ingleses.

En el protocolo del día 12 de agosto de 1899, se lee lo siguiente:

“...En referencia a la regla A del artículo IV del Tratado de arbitraje, el General Harrinson en respuesta a la pregunta puesta por Lord Russell of Killowen, expresó que con respecto a la aplicación de esta regla al período de 1814, Venezuela no retiraba su argumento pero lo sometía al Tribunal para su consideración a la luz de la correspondencia diplomática entre Olney y Paucefonte y que había sido presentada en la 3 reunión del Tribunal...”

“...El Acuerdo se presentará y deberá ser presentado, ante el Tribunal Arbitral según el curso natural de las cosas, y será interpretado por ese Tribunal con la ayuda de hechos, documentos y consideraciones de los cuales nosotros no tenemos ahora ningún conocimiento²⁴...”

Como se ha explicado, la versión oficial manejada de manera falaz por estos tristes personajes, era distinta a la que manejó Olney con Caracas, consumándose así el engaño, la coacción y el gran crimen en contra de Venezuela, arreglado entre bastidores.

Soley argumentó ante el Tribunal de París que el Secretario de Estado norteamericano, Sr. Olney, no era parte del Tratado, no representó a Venezuela ni suscribió el mismo, tampoco tenía la autoridad para elaborar o suscribir notas interpretativas en representación de Venezuela, por consiguiente, unas notas realizadas por él, conjuntamente con el Embajador

²⁴ Se refiere al Status quo de 1850. Public Record Office, Londres, F. O. 80/375. En: MRE, El Reclamo a la Guayana Esequiba, Caracas, 1988, 77.

Paucefonte, ni eran interpretación auténtica, ni eran interpretativas, ni tenían valor alguno, ni obligaban en ningún modo a Venezuela.

Ese acuerdo secreto entre Olney y Paucefonte es asombrosa y groseramente admitido en el proceso, incorporado como evidencia y en consecuencia produjo plenos derechos procesales. Dice el Dr. Isidro Morales Paul²⁵ que "...no se puede encontrar en la historia judicial de las naciones, mayor atropello, en desmérito y a espaldas del país cuyos intereses estaban debatiéndose..."

Al respecto J. Gillis Wetter²⁶, señalaba en su obra sobre el Laudo de París que la Convención de Viena (art. 46) sobre el derecho de los Tratados contempla incluso, la posibilidad invoque la invalidez del consentimiento expresado, en la medida en que la restricción Constitucional hubiese sido hecha del conocimiento del otro Estado, con anterioridad al momento en que este hubiere expresado su consentimiento.

En **1967** se publicó una carta del Expresidente Harrinson, principal abogado de Venezuela, en la que Olney aseguraba a que no existían cartas ni documentos posteriores a julio de 1896 en los que se hubiera tratado del arbitraje venezolano. Sin embargo, los abogados ingleses pusieron ante los ojos de los abogados americanos, documentos cruciales sobre la negociación del tratado.

Olney mintió a Harrinson y había engañado a Venezuela, en una carta de Olney a Paucefonte fechada el 24 de mayo de 1899, Olney intentó conseguir que Gran Bretaña se abstuviera a usar la información de su compromiso con Inglaterra²⁷ a que no se le diera al acuerdo de 1850, ningún estatus en la misma letra del convenio.... Y que el mismo debía ser interpretado por el Tribunal F.O. 80/375, sin importarle que él hubiera dado a Harrinson seguridades "que pudiera haber posesión adversa o prescripción alguna contra el acuerdo de 1850"²⁸

La sentencia del Laudo

Integración del tribunal arbitral

Dos jueces por Venezuela nombrados por el Presidente de los Estados Unidos, quien escogió a Meville Weston Fuller y David Josiah Brewer.

Dos jueces por Gran Bretaña nombrados por los miembros de la Comisión Judicial del Consejo Privado de su majestad, quienes designaron al Barón Charles Arthur Russell de Killowen y Sir Richard Henn Collins.

El presidente escogido por Las demás jueces, fue el profesor ruso Federico de Martens, asesor jurídico de la Cancillería Zarista.

Los representantes de Venezuela fueron los norteamericanos Benjamín Harrinson, expresidente de los Estados Unidos; F. Tracy, exsecretario de la marina norteamericana, James Russel Soley y Severo Mallet-Prevost y el Profesor George L. Burr.

²⁵ Isidro Morales Paul; El juicio arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso en perjuicio de Venezuela, Pág. 308 y ss.

²⁶ The Int. Arbitral Process, Vol. III, Pág. 24-25ssssssssssssss

²⁷ Library of Congress, papeles de Harrinson, Vol. 85, Nos 1.558-59

²⁸ Library of Congress, papeles de Harrinson, Vol. 172, N° 37.502-03

Los representantes ingleses fueron: Sir Richard Webster, Procurador General del Reino Unido y Sir Robert Reid y los abogados Askwith y Rowlatt

Primeramente, se resaltan tres características de Martens: 1.- sus profundas vinculaciones anglófilas, a tal punto que a raíz de la publicación de su libro “Rusia e Inglaterra en Asia Central” causó revuelo entre los rusófilos y anglófilos, puesto que en ella predicaba una unión providencial entre las dos potencias. “...Ambas deben proseguir un fin común...y una política verificada para los pueblos de Asia...” entre 1896 y 1898 Rusia y Gran Bretaña convinieron un reparto de esferas de influencia e interés en China, Persia y en cualquier parte del mundo.; 2.- la postura particular sobre la motivación de los laudos, Martens sostenía que los laudos no deberían motivarse; 3.- su manejo sobre los intereses geopolíticos que actuaban entre Rusia y Gran Bretaña.

No se conocen las razones de la escogencia de De Martens, pero este no solo patrocinaba para entonces una política de acercamiento y cooperación anglo-rusa en el Asia Central, “fundada en que eran dos países “encargados por la Providencia Divina” de civilizar esa región. Su nombramiento hizo que Salisbury anotó al pie del telegrama en que se le participaba su aceptación como super árbitro, estas palabras: “As good a man as we shall get” El mejor hombre que podíamos conseguir²⁹.

De Martens sostenía que el Derecho Internacional solo era aplicable “a las naciones que se encuentran aproximadamente en el mismo grado de cultura y de progreso y cuyas relaciones recíprocas están, en general, fundadas sobre las mismas necesidades de vida, los mismos efectos, las mismas aspiraciones morales y las mismas nociones del derecho y de lo justo”.

La conducta de Martens fue completamente parcializada y extorsionó vilmente a los jueces americanos por cuestiones geopolíticas de especial trascendencia para la corona inglesa.

Eran muy conocidas sus inclinaciones políticas, su clasismo y racismo, además siempre sostuvo que las sentencias arbitrales cuando son unánimes, no requieren motivación.

Una pregunta histórica siempre presente: ¿porque se escoge a DE Martens, súbdito del imperio ruso, cuando el tribunal estaría en París y lo lógico era que un francés fuera el quinto Juez?

El Pbro. Hemann González Oropeza en su artículo “dos aspectos del Reclamo Esequibo” Expresa que los testimonios de los jueces y abogados norteamericanos que se han conservado hablan todos de que en el Tribunal de París se había producido algo tan irregular que no se atrevían a ponerlo por escrito y agrega:

En enero 6 de 1900, escribe Harrinson a John W. Noble. “...todo esto es naturalmente entre nosotros. Yo no he decidido todavía decir algo al público sobre esta materia...”

Harrinson a Willian E. Dodge enero 15 1900:

“... puedo decirlo, pero no escribir algunos incidentes que le sorprenderán...”

Mallet-Prevost contó a Richar Olney y a Grover Cleveland

²⁹ Hermann González Oropeza, S. J., Dos aspectos del Reclamo Esequibo, Conferencia leída en la Academia Nacional de la Historia, segunda reimpresión, 2008, Caracas, Pág. 123

“..una historia repugnante...sobre la forma con que se logró el Laudo...”
(Cleveland a Olney, marzo 3 de 1901; Olney a Cleveland, diciembre 27 de 1999)...”

A Gillman en noviembre 25 de 1899, le escribía igualmente:

“...Supongo que el resultado tiene que haberlo intrigado enormemente. Me complacerá darle algunas explicaciones personales al respecto y si usted encuentra tiempo para verme en alguna de sus visitas a Nueva York me agradecerá verle en mi oficina o que yo le llame a cualquier lugar que le convenga...”

En enero 15 de 1901, Harrinson le escribe a Dodge:

“... según testimonio del exsecretario John Foster, el juez Brewer y Fuller retornaron muy asqueados de arbitraje...”

En el New York Daily Tribune, Octubre 3 de 1899, Brewer, calificó el fallo como:

“...un compromiso y dijo que más bien no hablaría del asunto encogiéndose de hombros, tomando una actitud que reflejaba sus inquietudes...”

Todos sabemos cómo logró Martens la unanimidad de los jueces.

José María Rojas en su carta del 4 de octubre de 1899 al Ministro de Relaciones Exteriores explica lo siguiente:

“...La sentencia como lo verá Ud., deja a Venezuela en posesión del Delta del Orinoco, e Inglaterra tendrá que desocupar Punta Barima pero fija una línea de demarcación completamente parcial a favor de Inglaterra. Las cosas pasaron de esta manera: Los árbitros ingleses reclamaron la Línea Scomburgk. El Sr. De Marténs contra toda esperanza se manifestó dispuesto a adherirse a la extraordinaria aspiración británica. Los árbitros americanos al tener noticia de la resolución del Presidente, se opusieron resueltamente a ella y se decidieron a protestar públicamente contra semejante fallo. Hubo gran discusión entre los árbitros y De Martens propuso como transacción a los americanos que consintieran a modificar la línea en la costa de modo que el Delta del Orinoco correspondiese exclusivamente a Venezuela si ellos aceptan el resto, a lo cual asintieron por deber de conciencia considerando que, en vista de la gravedad del caso habría sido peor consentir bajo protesta el despojo del Orinoco...”

4 de octubre de 1899, en nota dirigida a su gobierno el Dr. José María Rojas, Agente del Gobierno de Venezuela ante el Tribunal de Arbitraje, manifestaba su: “...sorpresa inexplicable” por “el proceder del Presidente del Tribunal, señor De Martens”, y añadía: “lo que no podremos saber jamás es el motivo que haya tenido el Sr. De Martens para proceder así...”.

7 de octubre de 1899, el presidente Ignacio Andrade, hace pública protesta por la decisión del Tribunal Arbitral.

26 de octubre de 1899, Mallet-Prevost le escribe al Profesor George Burr, sobre las sospechas de manejos deshonestos en el Tribunal Arbitral:

CURTIS, MALLET-PREVOST & COLT, COUNSELLORS AT LAW. Telephone 1484 Broad Cable Address "Migniard, New York 30 BROAD STREET, New York, Oct, 26, 1899

William Edmund Curtis, Kingsbury Curtis, Severo Mallet-Prevost, Harris D. Colt, Henry Mosle, Augustus N. Hand, John G. Carlisle, James S. Sterarns, Counsel. Profesor George I. Burr. Cornell University Ithaca N.Y.

Mi querido Profesor Burr: A mi regreso de Europa he encontrado su carta del 3 de octubre. Es una larga historia que no trataré de contarle ahora. Quisiera disponer de una hora para conversar con Ud., sobre este tema. Sé que es imposible, pero prometo escribirle pronto. Tengo, como Ud. puede imaginarse, las manos muy ocupadas por el momento. La decisión le fue impuesta a nuestros árbitros y, en estricta confidencia, no tengo la menor duda en decirle que los Árbitros Británicos no fueron llevados por consideración alguna de derecho o justicia y que el Arbitro ruso fue probablemente obligado a tomar la decisión que tomó por razones totalmente ajenas a la cuestión. Sé que esto abrirá su apetito, pero no puedo hacer más por los momentos.

El resultado es, en mi opinión, un golpe al arbitraje. Con mis más sinceros deseos, créame, Sinceramente suyo, MALLET-PREVOST (RUBRICA)

7 de diciembre de 1899, El Gobierno Brasileño protesta el exceso del Laudo [2].

12 de diciembre, El Ex-Presidente Benjamin Harrinson expresa a Willians E. Dodge su decepción por el arbitraje:

"... En el caso de Venezuela, estimé que el Tribunal estaba constituido sobre una base judicial y no representativa, e hice el llamado más enérgico que jamás había hecho a una Corte para que tal cuestión fuera decidida por el Tribunal con criterio estrictamente judicial. Fue un fracaso rotundo. Los jueces británicos fueron casi tan parciales como los abogados británicos. Que el Tribunal estuviese integrado por representantes, es una anomalía y un ultraje..."

27 de diciembre 7 de 1899, Richard Olney le expresa al Expresidente Grover Cleveland su desilusión por el arbitraje, luego de haber escuchado las impresiones negativas que le confesara Mallet – Prevost:

"... Lo peor de todo, por lo visto, no es tanto la perdida de territorio por parte de Venezuela, cuanto el descrédito general del arbitraje. Según mi informante, tanto el Presidente de la Corte, como Brewer se muestran contrarios al arbitraje como fórmula de resolver controversias internacionales mientras no haya un procedimiento que garantice los derechos de las Partes..."

15 de enero de 1900, El Ex-Presidente Benjamin Harrinson reitera a Willians E. Dodge su convicción de lo injusto que fue el Laudo de 1899 [5]:

"... Con respecto al consejo de Lord Russell de que debería procederse con espíritu judicial en estos asuntos, lo único que tengo que decir es que

ni él ni sus colegas británicos practicaron tan buena doctrina. Podía contar, pero no por escrito, incidentes que le sorprenderían ... La decisión en el caso de Venezuela, como un compromiso, dio a Venezuela los puntos estratégicos, pero la despojó de una inmensa parte de territorio que un tribunal imparcial le habría adjudicado, y de ello no me cabe ninguna duda ...”

20 de marzo de 1900, El Embajador Holandés en Londres, Cericke, denuncia ante el Gobierno británico que el Laudo de París del 03OCT1899 se excedió:

“De acuerdo con las instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de presentar a la benevolente atención de Vuestra Señoría el hecho de que la Corte Arbitral de París que ha debido tomar una decisión en relación con el diferendo entre la Gran Bretaña y Venezuela relativo a la frontera entre los dos países, en lo que concierne a Guayana, no se ha limitado a decidir la cuestión en litigio, sino que a juzgado igualmente que el río Cutari, sería el curso superior del Corantín “to the source of the Corantin called Cutary River” (en inglés en el original). El Tribunal arbitral excediendo así los límites de su mandato, ocupándose de la fijación de la frontera entre la Guayana Inglesa y el Brasil, hace una reserva con respecto a los derechos que podrían pertenecer al Brasil, pero una reserva similar no ha sido formulada en lo concerniente a nuestros derechos, cuando el Cutari ha sido considerado como el curso superior del Corantín. Como los Países Bajos no han sido escuchados, no pueden considerarse obligados por esta decisión relativa a una parte de la frontera anglo-neerlandesa, cuanto más que la delimitación presentada parece reposar sobre bases erróneas. El Cutari fue considerado, en efecto, en 1846, por Robert Schomburgk como el curso superior del Corantín, pero C. Barrington Brown descubrió en octubre de 1871 un brazo del Corantín, al que dio el nombre de “New River”, que excede en anchura, profundidad y largo al otro brazo y que debe ser considerado, en consecuencia, como el río principal y también como la frontera entre las Guayanas Británica y holandesa. Tengo el honor de llevar lo que precede al conocimiento de Vuestra Señoría y declarar que la sentencia del Tribunal Arbitral no puede, en ninguna forma, afectar el derecho que pertenece a los Países Bajos de considerar New River, como la frontera entre las dos Guayanas.”

3 de marzo de 1901, El Expresidente Grover Cleveland le expresa a Richard Olney su decepción sobre las intimidaciones del proceso:

“Al revisar el asunto, me sorprende encontrar el modo tramposo y egoísta como actuó la Gran Bretaña. Aprecio ahora mucho menos al viejo Salisbury de lo que solía. Estuvo por aquí Mallet-Prevost y me contenta saber que, después de todo no le fue tan mal a Venezuela. ¡Pero qué historia tan desagradable la que me refirió sobre la manera como se llegó al Laudo!”

J. Gillis Wetter jurista sueco (1931-1995), publicó una obra de cinco volúmenes, llamada “the international arbitral process”; el volumen III es dedicado al laudo arbitral de París de 1899, en el cual expresa que:

“...ese laudo constituye el obstáculo fundamental para que se consolide la fe de los pueblos en el arbitraje y en la solución de controversias por vía pacífica....”

Ojer al revisar los documentos británicos halló una carta de Olney de fecha 24 de diciembre de 1896 en la que aclaraba que había invocado la Doctrina Monroe en la cuestión guayanesa

“teniendo en mentes que, en la futura e ineludible intervención en los asuntos cubanos, Estados Unidos necesitaba que esa doctrina estuviera aceptada por las potencias europeas”.

El presidente Cleveland³⁰ diría al mes de haberse dictado el Laudo de París de 3 de octubre de 1899, que había intervenido en el asunto “con el objeto de aplacar a los sectores antibritánicos del Congreso como paso previo para la consolidación de la amistad con Gran Bretaña”.

El Laudo fue una farsa y así fue vista por personeros contemporáneos desde el mismo día de la sentencia. Ejemplo de ello es lo registrado en el Diario de la señora Harrison (París, 3 de octubre de 1899):

“Esta mañana el Tribunal fue convocado para oír la decisión. Fue exactamente lo que se podía haber esperado; cuando Inglaterra vaya a devolver algo que retiene aún dudosamente, será el fin del mundo. Algo de lo que tomó ha concedido, pero en los alegatos se demostró que mucho no lo poseía legalmente. Todos nos hallamos más bien furiosos³¹”

Mucho más preciso fue Lord Russell en carta a Lord Salisbury (7 de octubre de 1899). Luego de señalar que el Laudo otorgaba a Su Majestad territorios y ventajas a los cuales tenía derechos, expresó: “(...) El resultado se puede describir en estos términos: Venezuela recibe mucho menos que lo que otorgaba el ofrecimiento de Lord Aberdeen hace más de cincuenta años; mucho menos de lo que hubiese otorgado el ofrecimiento de Lord Granville en el 80. Pero el ofrecimiento de Lord Granville no estipulaba lo que se le otorgó por el Laudo a Gran Bretaña o sea la libre navegación del Barima y del Amakuro como aproximaciones y salidas del Orinoco. Ni aseguraba el ofrecimiento de Granville, como lo hace el Laudo, ambas márgenes del Cuyuni para la Gran Bretaña por la línea de la frontera. El resultado es una reivindicación destacada de la habilidad y la justicia de Schomburgk³²...”.

De Mallet-Prevost al profesor George Lincoln Burr³³ (26 de octubre de 1899):

“Nuestros Árbitros fueron forzados a aceptar la decisión, y con estricto carácter confidencial, no dudo en asegurarle a usted que los Árbitros británicos no se rigieron por consideración alguna de Derecho o Justicia, y que el Árbitro ruso probablemente fue inducido a adoptar la posición que tomó

³⁰ Pablo Ojer, Sumario Histórico de la Guayana Esequiba, ob. cit, 40.

³¹ Biblioteca del Congreso, Washington. Harrison Mss. Serie XIII, Caja 4. En: MRE, El Reclamo a la Guayana Esequiba, ob. cit, 78.

³² Documentos privados del Tercer Marqués de Salisbury, vol. A/94. Doc. 2.

³³ George Lincoln Burr fue compañero de Severo Mallet-Prevost en el análisis de mapas oficiales y semioficiales no publicados y que integran la tercera parte del Atlas “Venezuelan Boundary Commission...” (vol.4, Washington, Feb. 1897) presentado por los estadounidenses ante el Tribunal de Arbitraje; así como del índice cartográfico correspondiente.

por razones totalmente extrañas a la cuestión (...) El resultado, a mi juicio, es una bofetada al Arbitraje³⁴.

Son varios los testimonios de los jueces y abogados estadounidenses que se han conservado y refieren la farsa de París, pero solo referiremos un testimonio más. El comentario que hiciera el ex-presidente Harrison a su amigo August L. Mason, a poco de llegar de París y recogido por este en forma de memorándum: "(...) "El problema, dijo el General [Harrison], estaba en la composición del Tribunal (...) Pero tal como sucedió, el caso fue decidido prácticamente por el Profesor Martens, el miembro ruso del Tribunal, sin consideración a los principios determinantes del derecho y sin atención a los hechos (...) Él [De Martens] juzgaba el caso como uno que debía resolverse como un expediente político, y no como algo que se decidiera conforme a Derecho. (...) Con respecto a los dos jueces americanos, ellos votaron en el momento de la decisión a favor de Venezuela. Pero cuando los jueces británicos comprendieron que el ruso consideraba que el caso debía resolverse por conveniencia política y no por derecho, y que favorecía a Gran Bretaña, es difícil que rechazara tal beneficio a favor de su país. Dejando de lado los principios legales aplicables al caso, se adhirieron al ruso y otorgaron una decisión considerada como un expediente político, pero no como una decisión del Derecho anglo-sajón, aplicado a los hechos del caso³⁵"

CONCLUSIONES

1. España definitivamente descubrió a Guayana y con la primera colonización perfeccionó su título a toda esta unidad geográfica. Nunca hubo abandono de España a esta región, ni nunca existió presunción de abandono. Era público y notorio su propósito de retenerlo y colonizarlo. Mediante el tratado de paz y reconocimiento celebrado entre España y Venezuela en 1845, la Corona **"renuncia la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio americano conocido bajo el antiguo nombre de Capitanía General de Venezuela, hoy República de Venezuela"**
2. Que mediante el tratado de Munster, España cede a Holanda los territorios situados al este del Esequibo. Antes de este tratado los holandeses no estaban en posición de territorio alguno en Guayana. Luego del tratado los holandeses no pudieron adquirir título al oeste del Esequibo, para ello requerían perfeccionar el título por prescripción mediante ocupación pública, continua, adversa, no disputada, actual y firme.
3. La entrada de los holandeses a la Guayana no fue una tentativa de apropiarse de esas tierras mediante una colonización pacífica, sino un acto de guerra, un intento de apropiación violenta. Nunca hubo ocupación holandesa en el Esequibo, habiendo España protestado y resistido toda tentativa; todos los intentos fracasaron excepto el establecimiento en la región del Pomarón-Moroco.
4. Obviamente que la pretensión de Holanda y luego la británica, no es de índole inmemorial, le falta esa cualidad; la cualidad de **antigüedad inmemorial**.
5. Todo lo relativo al origen del título holandés es un asunto de historia, título adquirido por cesión de España y estos por subsecuentes actos, trataron de adquirir prescripción en territorios no previstos en la cesión.

³⁴ Cornell University (Ithaca, Estados Unidos). George Lincoln Burr Papers, Caja N°5. Ibidem, 84.

³⁵ Volweiler Collection of Harrisoniana, Series 15. En: Hermann González Oropeza, S. J., Dos aspectos del Reclamo Esequibo, ob. cit, 630-631.

6. La maniobra a contrapelo de los ingleses, fue incluir en el literal a) del artículo 4° del tratado, la reducción del término para prescripción adquisitiva, a 50 años, siendo que el Derecho Internacional siempre ha requerido de períodos centenarios.
7. Definitivamente fue una concesión a la Gran Bretaña, basada en los evidentes vicios del Tratado del 97, demostrado mediante documentos existentes, el interés de los británicos por resolver a su conveniencia y mediante la parcialización absoluta de un tribunal de arbitraje, la controversia del Territorio Esequibo.
8. La Gran Bretaña sostiene que el Territorio Esequibo era “terra nullis” o en otro caso que los holandeses por el Tratado de Muster obtuvieron igual derecho que los españoles, para colonizarlo. Inglaterra niega que los territorios holandeses en Guayana se derivasen por ningún modo de España. Desconocen cualquier título por conquista o cesión, derivado de España. Se negaron siempre a que se use esa prescripción para cortar un título español antecedente. Es más bien una prescripción en el sentido de “occupatio”.

Acá vale la pena mencionar lo siguiente:

- A. En 1845 se podía ir de Canadá hasta México, sin encontrar rastros de civilización.
- B. Se podía ir desde el Misisipi hacia el Oeste 1.000 millas, atravesando zonas completamente deshabitadas.
- C. Un ruso podía atravesar la Columbia desde Alaska hasta Winipeg.
- D. El continente australiano pretendido por los ingleses nunca había sido cruzado de este a oeste. Igual se puede decir de Nueva Zelanda. Inglaterra insistió siempre en poseer título por ocupación.

Sin embargo, nadie supuso ni insinuó nunca que estos territorios deberían ser catalogados o considerados como “terra nullis”

9. El convenio Status Quo de 1850, corta toda posibilidad de título de prescripción o dominación política y estableció un estado neutral en el territorio disputado; todos los actos de Inglaterra durante el lapso comprendido entre 1850 y 1899, son ineficaces para confirmar su título. De allí la insistencia británica de que *no se le dé al **Acuerdo de 1850** ningún status en la letra misma del Tratado de 1897*
10. El Laudo está viciado, tanto de forma como de fondo. Fue producto de un compromiso no jurídico y evidente exceso de poder, no se respetó el principio de igualdad de Estados, no se respetó el debido proceso, hubo tratamiento discriminatorio en la composición del mismo.
11. El laudo fijó una línea de compromiso y no de derecho como resultado de componendas sobradamente demostradas entre Martens y los jueces ingleses,
12. El Tratado de Washington de 1897 fue celebrado bajo extorsión y engaño, sin el consentimiento válido de Venezuela, hubo acuerdos secretos, sin el consentimiento de Venezuela, en cuanto a la interpretación de las reglas de prescripción. La versión ofrecida por el Sr. Olney a Venezuela fue distinta a la que le informó a Paucefonte, Olney no era parte del Tratado, no representó a Venezuela ni suscribió el mismo, tampoco tenía la autoridad para elaborar o suscribir notas interpretativas en representación de Venezuela, por consiguiente, las notas realizadas por él, conjuntamente con el Embajador Paucefonte, ni eran interpretación auténtica, ni eran interpretativas, ni tenían valor alguno, ni obligaban en ningún modo a

Venezuela.No obstante ese acuerdo secreto entre Olney y Paucefonte es asombrosa y groseramente admitido en el proceso, incorporado como evidencia y en consecuencia produjo plenos derechos procesales.

13. La línea Schomburgk no constituye ninguna prueba legal, son solo una expresión unilateral de la posición británica, las mismas carecen de todo valor, al no ser producto de un tratado, ni del consentimiento de las partes. Sin embargo, los ingleses no han cesado de invocarla como prueba incontrovertible de su derecho o como un título definitivo de propiedad.
14. El Tribunal dio carácter jurídico a una línea falsificada. Los mapas de Schomburgk de 1841 y mapa Hebert de 1842, de la manera como fueron presentados por el Caso Británico llevan adulterada la línea de la frontera occidental de Guayana Británica. Gran Bretaña modificó las planchas de cobre, luego de años de haber fallecido sus autores. El “Physical Map” de Schomburgk que aparece en el Caso Británico no se corresponde con el “General Map” presentado por el naturalista prusiano en 1844.
15. El mapa de Schomburgk que tenía la frontera completa y que sirvió de base a los mapas Walker y Stanford, que pudiera tratarse del “General Map” de 1844, fue ocultado por Gran Bretaña al Tribunal de Arbitraje³⁶; de los mapas originales de Schomburgk presentados en el Caso Británico, la única frontera “que ofrece garantías de no haber sido adulterada es la de 1839”
16. Falta la motivación de la sentencia; y aunque el compromiso arbitral no estipuló expresamente que se dejase constancia de los motivos del fallo, tratándose de un arbitramento de derecho en virtud del Uti Possidetis Juris de 1810, no podían los jueces eximirse de explicar su decisión.
17. Exceso de poder, pues el Tribunal no determinó cuál era la línea del Uti Possidetis Juris; tampoco los territorios que correspondían a las partes a consecuencia de la cláusula de Prescripción por el término de los últimos 50 años antes de la instalación del Tribunal. Es decir, los legítimos títulos derivados de la ocupación del territorio en disputa, que en el caso británico eran inexistentes.
18. El Tribunal incurrió en “ultra petita”; es decir, sentenció sobre asuntos que no eran inherentes a la decisión arbitral, como el otorgarle carácter internacional a la navegación por el río Barima. La sentencia decidió problemas de terceros, como por ejemplo, la definición de la frontera entre Guayana Británica y Brasil; e incluso la frontera de la Guayana Británica con la actual Surinám. Esa insólita conducta del Tribunal, expresó el doctor Isidro Morales Paúl, “fue expresamente denunciada por el Rey de Italia, Víctor Manuel III, en su Laudo Arbitral del 6 de junio de 1904 en el litigio entre Gran Bretaña y Brasil”. El Rey decidió que la sentencia arbitral de 3 de octubre de 1899 que atribuyó el territorio a discusión a Gran Bretaña no podía ser invocada como título contra Brasil, por ser “extraña” a ese proceso³⁷
19. La decisión fue producto de un compromiso. Los miembros del Tribunal declararon que la sentencia fue producto de un arreglo. La coacción ejercida por De Martens,

³⁶ Pablo Ojer, Robert Schomburgk. Explorador de Guayana y sus líneas de frontera, ob. cit, 97.

³⁷ Isidro Morales Paúl, “El Juicio Arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los Principios del Debido Proceso en perjuicio de Venezuela”. En: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, La Reclamación Venezolana sobre la Guayana Esequiba [Coordinador Tomás E. Carrillo Batalla], Segunda Reimpresión, Caracas, 2008, 390

está más que documentada, amenazó a sus colegas para lograr la decisión acordada: cinco votos a favor de Gran Bretaña³⁸.

13 JULIO

Guyana carece de títulos históricos y jurídicos en el Esequibo³⁹.

Gerson Revanales

Las excepciones preliminares introducidas por Venezuela ponen sobre la mesa las dudas razonables para pensar que hay una conspiración contra Venezuela Hoy la patria —y digo la patria porque su significado es más profundo, va más allá del de país— enfrenta una amenaza más grave que la pérdida de la primera república, porque en aquel momento teníamos la esperanza de Simón Bolívar.

Hoy las amenazas nos vienen por los cuatro costados y la pérdida del Esequibo es más grave que el bloque de las potencias imperiales en 1902

En el marco multilateral, el *Ius Gentium* estipula tres convenios que enmarcan la reclamación la Convención de La Haya para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales del 29 de julio 1899; la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (CNY58); y la Convención de Viena de los Tratados de 1980

Así mismo, dentro del multilateralismo regional y las Naciones Unidas, Venezuela interviene para denunciar el tema del Esequibo y de la usurpación inglesa. Durante la IX Conferencia Panamericana (30 de marzo-2 de mayo de 1948), Rómulo Betancourt y Andrés Eloy Blanco denuncian por primera vez en un foro internacional el despojo del que fuimos víctimas por los ingleses; cuatro años después, 1° de marzo de 1954, en la X Conferencia Interamericana, la dictadura perezjimenista ratificó su posición de mantener vivo en los foros regionales la cuestión del Esequibo. Posteriormente a la caída de la dictadura, el embajador ante las Naciones Unidas, el Dr. Carlos Sosa Rodríguez, en la primavera de 1962 hace una intervención en la Comisión de Política Especial, poniendo sobre la mesa el tema de Guyana . Ese mismo año, durante el XVII período de sesiones de la Asamblea General, el ministro de Relaciones Exteriores, doctor Marcos Falcón Briceño[1], inscribe para el debate general el tema del Esequibo: Como resultado de la campaña desplegada por Venezuela, Gran Bretaña se ve en la necesidad de firmar el Acuerdo de Ginebra el 17 febrero de 1966.

La actuación internacional tiene un propósito muy específico. Demostrar que históricamente, desde el mismo momento del fallo del Laudo de 1899, los diferentes gobiernos lo han rechazado y denunciado como írrito y nulo. Venezuela posee la cadena histórica con los títulos soberanos, desde las Bulas Alejandrinas en 1492, la Paz de Westfalia y Münster en 1648; Tratados de Madrid de 1670, Tratados de La Haya de 1673; Windsor de 1680 y el Tratado de Utrecht de 1713, mediante los cuales se acordaba, entre España, Inglaterra y Holanda, eliminar en todos estos acuerdos los elementos que pudieran perturbar los arreglos entre las partes. Inglaterra, en cambio, no posee título histórico sobre

³⁸ Pablo Ojer, Sumario de la Guayana Esequiba, ob. cit, 48 y ss. Sobre los vicios del “Laudo Arbitral” y Arbitrario de 1899 véase: MRE, Informe que los Expertos venezolanos para la Cuestión de Límites con Guayana Británica presentan al Gobierno Nacional, Caracas, 1967, [sin número de páginas].

³⁹ <https://www.elnacional.com/opinion/guyana-carece-de-titulos-historicos-y-juridicos-en-el-essequibo/>

Guyana ni por descubrimiento, ni asentamiento, conquista, ocupación, tratado, prescripción o abandono del anterior descubridor, establecimiento, usucapión o tratado.

Está suficientemente comprobado que el Tratado de Washington de 1897 y el Laudo de París fueron una componenda organizada por el profesor Federico de Martens. En esta oportunidad, 133 años después, nos encontramos ante unos hechos altamente sospechosos y controversiales, a partir de la recomendación del exsecretario de las Naciones Unidas Ban Ki-moon, de su sucesor Guterres, quienes conociendo que Venezuela no reconoce la jurisdicción de la CIJ, se “autoviolaron” desconociendo sus propias normas y reglamentos establecidos en el artículo IV del Acuerdo de Ginebra, el artículo 33 de la Carta de la ONU y el Estatuto de la CIJ en cuanto a las disposición de reconocimiento de su jurisdicción.

La Corte, en una decisión dividida, manifestó tener jurisdicción en la demanda introducida por la ex colonia británica. Ahora deberá decidir sobre el recurso interpuesto por Venezuela, en caso de desecharlo, su decisión nos retraería al Tratado de Washington, generando las suficientes dudas razonables para pensar que hay una nueva conspiración contra Venezuela. En cuyo caso deberemos esta preparados para enfrentar una batalla política, legal y diplomática con la ex colonia inglesa, la Corte y las transnacionales.

15 JULIO

Observaciones escritas de Guyana sobre las excepciones preliminares de Venezuela.

“...El 7 de junio de 2022, Venezuela interpuso “Excepciones preliminares a la admisibilidad de la demanda”, escrito formal de 10 folios. Mediante una providencia del 13 de junio de 2022, la Corte fijó el 7 de octubre de 2022 como el plazo dentro del cual Guyana puede presentar una declaración escrita de sus observaciones sobre la presentación de Venezuela. La presente Declaración Escrita de Observaciones de Guyana se presenta de conformidad con la Orden de la Corte. 2. Antes de abordar los motivos específicos alegados por Venezuela para sus “objeciones preliminares”, Guyana considera que se requieren algunos comentarios de carácter más general. 3. Primero, si bien Venezuela utiliza el plural en su presentación ante la Corte, en realidad plantea una única excepción preliminar: que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (el “RU”) es un tercero indispensable en este procedimiento, en ausencia de la cual, la Corte debería negarse a ejercer jurisdicción, a pesar de su Sentencia del 18 de diciembre de 2018, en la que determinó que tiene jurisdicción sobre (i) el reclamo de Guyana de que el Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899 es válido y vinculante para las Partes , incluida Venezuela; y (ii) la reclamación relacionada de que el límite internacional entre Guyana y Venezuela es el límite establecido por el Laudo Arbitral. En adelante, en aras de la precisión, Guyana se refiere a la “objeción preliminar” de Venezuela en singular...”

VER TEXTO COMPLETO EN INGLÉS: [OBSERVACIONES GUYANESAS](#)

VER TEXTO COMPLETO EN ESPAÑOL: [OBSERVACIONES GUYANESAS](#)

18 JULIO

En medio de la crisis mundial Guyana lucha por explotar sus vastas reservas de petróleo⁴⁰.

⁴⁰ <https://www.vozdeamerica.com/a/guyana-contrareloj-para-explotar-sus-enormes-reservas-de-petroleo/6663766.html>

Un consorcio petrolero espera extraer 1,2 millones de barriles de petróleo por día en 2027, colocando a Guyana por delante de la vecina Venezuela en términos de producción. Pero en momentos de auge del precio del petróleo, el pequeño país sudamericano no tiene recursos para extraer sus reservas.

Para el pequeño y pobre país sudamericano de Guyana, no hay mejor momento que ahora para tratar de cosechar los beneficios de su premio gordo: el hallazgo de petróleo en alta mar.

Con los precios del petróleo altísimos, una transición a la energía renovable en el horizonte y 750.000 ciudadanos desesperados por una vida mejor, Guyana está pisando el acelerador para explotar sus vastas reservas de petróleo, incluso si eso significa sacrificar algunas ganancias a largo plazo.

Ya con contratos con empresas petroleras que han sido criticadas por ser demasiado unilaterales, Guyana tenía la esperanza de establecer una empresa petrolera estatal para administrar la próxima fase de desarrollo y realizar sus propios estudios sísmicos de campos inexplorados, todo con el objetivo de asegurar la mejor rentabilidad posible.

Pero esos planes se han archivado a medida que el gobierno se enfrenta a la realidad de que Guyana no tiene las habilidades o los recursos para llevarlos a cabo rápidamente y, en cambio, confía en la velocidad sobre la certeza, dijeron altos funcionarios a Reuters.

"No tenemos el dinero ni la capacidad", dijo el vicepresidente Bharrat Jagdeo, hablando por primera vez sobre la decisión de abandonar los planes de la empresa petrolera estatal. "Un modelo en el que el gobierno pone dinero y opera el activo está fuera de la mesa".

Una vista de la maquinaria en el sitio de construcción de una instalación de la constructora guyanesa Gaico Construction and General Services Inc. en Georgetown, Guyana, 14 de febrero de 2022. REUTERS/Sabrina Valle

Una vista de la maquinaria en el sitio de construcción de una instalación de la constructora guyanesa Gaico Construction and General Services Inc. en Georgetown, Guyana, 14 de febrero de 2022. REUTERS/Sabrina Valle

En una serie de conversaciones con Reuters, Jagdeo también dijo que la decisión reciente de abandonar la idea de que Guyana hiciera sus propios estudios de bloques inexplorados para atraer ofertas más altas de las compañías petroleras también fue impulsada por el tiempo y la capacidad.

"Queremos acelerar la exploración para que podamos desarrollar la economía lo más rápido posible", dijo Jagdeo, quien anteriormente se desempeñó como presidente y posiblemente sea el político más influyente del país. "Probablemente obtendremos menos, pero podríamos lograr un desarrollo más rápido".

Desde su primer descubrimiento en 2015, un consorcio liderado por la petrolera estadounidense Exxon Mobil, junto con sus socios Hess Corp y la china CNOOC 0883.HK, ha encontrado alrededor de 11.000 millones de barriles de petróleo y gas en un vasto bloque, cubriendo 6,6 millones de acres a unas 120 millas (190 km) de la costa.

Con base en los planes de expansión actuales, el grupo espera extraer 1,2 millones de barriles de petróleo por día de sus propiedades en 2027, colocando a Guyana por delante

de la vecina Venezuela en términos de producción, así como a todos los productores de petróleo en África, excepto Nigeria.

También le daría a Guyana la producción de petróleo per cápita más alta del mundo, por delante de los estados ricos del Golfo como Kuwait, Qatar y Arabia Saudita.

"EVITAR LA MALDICIÓN DEL PETRÓLEO"

Si bien Exxon extrajo su primer petróleo de Guyana en 2019 y está aumentando la producción, el gobierno que llegó al poder hace casi dos años con una mínima mayoría en el parlamento está bajo presión para acelerar el desarrollo económico.

Una vista de la entrada al sitio industrial de Georgetown, donde operan diferentes empresas guyanesas a pequeña escala, en Georgetown, Guyana, 14 de febrero de 2022. Guyana carece de la infraestructura para absorber las inversiones multimillonarias en plataformas y oleoductos necesarios para la exploración y explotación de petróleo y gas producción frente a sus costas. REUTERS/Sabrina Valle

Una vista de la entrada al sitio industrial de Georgetown, donde operan diferentes empresas guyanesas a pequeña escala, en Georgetown, Guyana, 14 de febrero de 2022. Guyana carece de la infraestructura para absorber las inversiones multimillonarias en plataformas y oleoductos necesarios para la exploración y explotación de petróleo y gas producción frente a sus costas. REUTERS/Sabrina Valle

Los acuerdos de producción compartida firmados por la administración anterior en 2016 dividen las ganancias del petróleo 50/50 entre el grupo Exxon y Guyana, pero el 75% de los ingresos se destina primero a cubrir los costos de las compañías petroleras.

Eso deja a Guyana con solo el 12,5% de la producción, más un pago de regalías del 2%. Su participación aumentará a medida que disminuyan los costos de desarrollo, lo que podría demorar varios años.

La división no es tan diferente de los acuerdos en países africanos, por ejemplo, que no tenían una industria petrolera o legislación petrolera previa, según Theodore Kahn, analista senior de la consultora de seguridad Control Risks.

Pero eso no es consuelo para los residentes de la capital, Georgetown, que aún esperan que el petróleo mejore sus vidas.

"El trato es injusto desde el principio", dijo Michael James, un vendedor de frutas en Georgetown.

Su sobrino, un taxista, se gana la vida llevando ejecutivos petroleros a reuniones, dijo, pero el resto de su familia lucha por la falta de vivienda asequible, atención médica o educación.

"Las compañías petroleras están ganando todo este dinero, el gobierno está cobrando, pero no veo mucha diferencia en mi vida", dijo James.

Este año será la primera vez que el gobierno utilice los ingresos del petróleo para financiar nuevas escuelas, carreteras y una central eléctrica. Pero operará con un déficit de unos 470 millones de dólares en 2022, una decisión contra la que ha advertido el Fondo Monetario Internacional.

"Queremos evitar la maldición del petróleo y construir una economía resiliente que traiga prosperidad a todos", dijo a Reuters el presidente de Guyana, Mohamed Irfaan Ali, en una entrevista separada. "Pero como cualquier país en desarrollo, tenemos muchos desafíos".

EL EDIFICIO MÁS ALTO DE GUYANA

Es por eso que Guyana desea impulsar la exploración y producción en bloques costa afuera sin explotar fuera del dominio de Exxon, posiblemente con mejores términos. El cambio a las energías renovables y el impulso para reducir las emisiones de combustibles fósiles también está en mente.

Una mujer camina por la plaza central de Georgetown. Al fondo se ve el Pegasus Suites Corporate Center, un edificio de 12 pisos de altura que es el más alto del país, en Georgetown, Guyana, el 17 de febrero de 2022.

Una mujer camina por la plaza central de Georgetown. Al fondo se ve el Pegasus Suites Corporate Center, un edificio de 12 pisos de altura que es el más alto del país, en Georgetown, Guyana, el 17 de febrero de 2022.

"Es importante en el contexto de net zero tener reservas exploradas, descubiertas, probadas y desarrolladas lo más rápido posible", dijo el vicepresidente Jagdeo.

Sin embargo, Guyana nunca ha realizado una subasta de derechos de perforación y carece de las habilidades para armar una sin una firma externa para ejecutar el proceso, dijo.

El objetivo actual es comenzar a ofrecer nuevos bloques en septiembre de este año. La creación de una empresa petrolera estatal o la realización de encuestas habría retrasado el cronograma, dijeron las autoridades.

Una alternativa a una subasta que aún se está considerando sería elegir un socio externo para financiar y operar una empresa en la que el gobierno de Guyana tiene una participación, dijo Jagdeo.

Los más de 30 éxitos de exploración de Exxon hasta la fecha han atraído varias ofertas de otras compañías para invertir en las áreas inexploradas, dijo, declinando dar ejemplos.

"Otorgamos licencias a los bloques por orden de llegada. Ahora, es una situación totalmente diferente", dijo.

A principios de este año, Jagdeo dijo a Reuters que Guyana estaba en conversaciones con empresas de Medio Oriente sobre una posible asociación.

Una delegación de unos 40 representantes de Arabia Saudita estuvo en Georgetown la semana pasada para una conferencia de inversión y el gigante petrolero estatal del reino del Golfo, Saudi Aramco, se adjudicó un contrato de un año en septiembre para comercializar el petróleo de Guyana.

Dos candidatos para contratos adicionales son Qatar Energy y la Compañía Nacional de Petróleo de Abu Dhabi, dijo Arthur Deakin, codirector de la consultora Americas Market Intelligence. Las empresas no respondieron de inmediato a solicitudes de comentarios.

Los signos de la nueva riqueza de Guyana están surgiendo en la capital costera. Un nuevo hotel de 12 pisos construido por el grupo local Pegasus abrirá pronto, y ahora es el edificio

más alto en una antigua colonia británica que ha dependido durante mucho tiempo de cultivos agrícolas como azúcar, arroz y cocos.

Seguirán más hoteles, aunque la capital todavía está plagada de apagones y las telecomunicaciones son irregulares.

Los colores de la bandera de Guyana decoran edificios coloniales en Georgetown, Guyana, 18 de febrero de 2022. El auge petrolero trajo un sentimiento de orgullo nacional a las calles de la antigua colonia británica. REUTERS/Sabrina Valle

Los colores de la bandera de Guyana decoran edificios coloniales en Georgetown, Guyana, 18 de febrero de 2022. El auge petrolero trajo un sentimiento de orgullo nacional a las calles de la antigua colonia británica. REUTERS/Sabrina Valle

Los funcionarios acordaron que Exxon construya un gasoducto de 227 km (141 millas) para llevar gas natural a tierra para alimentar una nueva planta de energía para la capital. Exxon podrá deducir el costo del proyecto de los ingresos del petróleo.

Jagdeo, quien criticó a los líderes anteriores por no estar preparados para las negociaciones con el equipo de Exxon, defendió la decisión diciendo que la compañía estadounidense era la más adecuada para entregar el oleoducto en el tiempo necesario.

La nueva planta de energía de \$100 millones reducirá drásticamente el costo de la electricidad y proporcionará un suministro más confiable en un país que durante mucho tiempo ha dependido por completo del combustible importado, aunque la fecha en que debe entrar en funcionamiento se retrasó un año hasta 2025.

MÁS POR VENIR

En alta mar, Exxon y sus socios tienen grandes planes. Más de 300 trabajadores están a bordo de los dos primeros de lo que podrían ser hasta 10 barcos de producción flotantes. Más altos que el nuevo hotel en Georgetown, los barcos cuestan alrededor de \$2.000 millones cada uno y cuentan con áreas de alojamiento, gimnasios, comedor y entretenimiento.

El edificio de Exxon Mobil Corp en Georgetown, Guyana, 18 de febrero de 2022. REUTERS/Sabrina Valle

El edificio de Exxon Mobil Corp en Georgetown, Guyana, 18 de febrero de 2022. REUTERS/Sabrina Valle

La economía no petrolera de Guyana crecerá un saludable 7,7% este año, estiman los consultores de negocios Ernst & Young Services, aunque eso está muy por debajo del crecimiento del 47,5% que espera para el producto interno bruto de Guyana, incluido el petróleo.

El consorcio bombeaba 120.000 barriles de petróleo por día (bpd) a principios de 2022 y planea alcanzar los 360.000 para fin de año. Está preparando un tercer buque que agregará 250.000 bpd a fines de 2023, seis meses antes de lo previsto, y ha presentado planes para gastar \$10.000 millones para desarrollar una cuarta área en alta mar con otro buque.

Hess estima que la producción de los cuatro buques alcanzará el punto de equilibrio con el petróleo a un precio de 25 a 35 dólares por barril. El crudo Brent se disparó a 139 dólares el barril poco después de la invasión rusa de Ucrania y actualmente ronda los 100 dólares.

Combinados, los cuatro buques deberían producir alrededor de 800.000 bpd para 2025, más que la producción anual de Venezuela, que tiene las reservas de petróleo más grandes del mundo. El grupo apunta a tener seis buques que entreguen 1,2 millones de bpd en 2027.

Una vista de un barco en el sitio de construcción de Gaico Construction and General Services Inc. en Georgetown, Guyana, 14 de febrero de 2022. REUTERS/Sabrina Valle

Una vista de un barco en el sitio de construcción de Gaico Construction and General Services Inc. en Georgetown, Guyana, 14 de febrero de 2022. REUTERS/Sabrina Valle

Alistair Routledge, el ejecutivo más importante de Exxon en Guyana, ha dicho que siete de las 10 plataformas petroleras ya están confirmadas. Eso podría casi duplicar el presupuesto de 30.000 millones de dólares que Exxon, Hess y CNOOC acordaron para los primeros cuatro buques y otra infraestructura.

John Hess, director ejecutivo de Hess, dijo el mes pasado que cree que muchos miles de millones de barriles de petróleo más frente a Guyana, además de los 11.000 millones estimados hasta ahora.

"Estamos en las primeras entradas de esto", dijo.

19 JULIO

La magia del Acuerdo de Ginebra⁴¹.

Mientras más alegatos aporten los guyaneses y británicos, mejor para Venezuela. Por eso, propongo presentar la mayor cantidad posible de demandas contra Guyana.

NELSON RAMÍREZ TORRES

Agazapada, Guyana busca que la Corte Internacional de Justicia (CIJ) aplique su jurisprudencia del templo Preah Vihear, de 1962, caso en el que sentenció a favor de la demandante Camboya y dictaminó contra Tailandia que dicho templo estaba situado en territorio de aquella. Camboya invocó un mapa en el que aparece Prea Vihear en su territorio. Tailandia alegó que el mapa no era obligatorio, que nunca lo aceptó y que si lo hizo fue por error

La CIJ consideró que el mapa no tenía carácter obligatorio, pero que, según los antecedentes, se desprendía en forma evidente que el mapa había sido transmitido al Gobierno de Tailandia como el resultado de los trabajos de delimitación, y que como no hubo ninguna reacción de las autoridades, en esa época ni durante muchos años, debía considerarse que dieron su asentimiento, a través del ministro del Interior y de los gobernadores de provincia. Dijo la CIJ que si las autoridades siamesas (tailandesas) habían aceptado el mapa sin hacer investigaciones, no podían ahora invocar un error que viciara la realidad de su consentimiento.

Guyana pretende que la CIJ aplique la referida jurisprudencia, y declare, además de la validez del Laudo de 1899 que despojó a Venezuela, que "el Acuerdo de 1905 es válido y vinculante para Guyana y Venezuela". Reitero que éste no es un "Acuerdo" o contrato, sino únicamente el acta elaborada en ejecución del laudo (fijación de los postes con las

⁴¹ <https://www.eluniversal.com/el-universal/132344/la-magia-del-acuerdo-de-ginebra>

coordinadas ordenadas por él), firmada en Georgetown por agrimensores venezolanos y británicos. Absurdamente, quiere Guyana que esta acta sea prueba de que Venezuela aceptó el laudo.

Aplicar a Venezuela la jurisprudencia Preah Vihear, u otra similar, sería violar la verdad jurídica objetiva porque existe la potente verdad que es el Acuerdo de Ginebra (AG), que protege contra emboscadas que blandan “aquiescencias” o aceptaciones tácitas aisladas de Venezuela. En efecto, el AG es una pared de hierro contra maniobras de esa naturaleza, caracterizado, en primer lugar, por su causa, que es la contención venezolana de que el LA es nulo e írrito; en segundo lugar por su espíritu de satisfacer la justicia teniendo en mira la verdad, la lógica, la buena fe y los principios de derecho; y en tercer término, por su propósito (intención de las partes) que es determinar la frontera mediante un arreglo práctico

Por tanto, apartarse de esos vectores sería incurrir en fraude procesal, sea la CIJ, o Guyana o el Reino Unido (RU), al que, por cierto, Venezuela debe demandar y traer al pleito como tercero, por ser común a éste el juicio y debatir con él los títulos de propiedad, y responsabilizarlo de las consecuencias del proceso, eventualmente fraudulentas (pido a Dios que no, y que los magistrados hagan gala de sus conocidos méritos), partiendo de la premisa de que el RU aportará la verdad como si tuviera interés en sostener las razones de alguna de las partes, así esté a favor de Guyana y pretenda ayudarla a vencer

Percatados de que la CIJ no es para conseguir el arreglo práctico, está obligada a decidir, aplicando el derecho, si el Laudo y el “Acuerdo de 1905” son válidos y vinculantes o nulos. El AG, al aceptar la revisión del laudo, puso en duda su carácter de “cosa juzgada”, es decir, el RU aceptó revisarlo y es lo que hará la CIJ ante la pretensión guyanesa de que declare su validez

Mientras más alegatos aporten los guyaneses y británicos, mejor para Venezuela. Por eso, propongo presentar la mayor cantidad posible de demandas contra Guyana, pues, sin duda, estratégicamente, Venezuela necesita un juicio “tormenta”, “estridente”, y que utilice su fuerza comunicacional para que el mundo conozca los detalles y surja la verdad antes y después del memorándum de Severo Mallet-Prevost, toda vez que a raíz de éste fue que Venezuela pudo comprobar la información que sirvió para formalizar el reclamo territorial contra el Laudo de 1899, el 12 de noviembre de 1962, con el canciller Marcos Falcón Briceño, ante la XVII Asamblea General de la ONU, lo cual provocó que el RU aceptara revisar los documentos, y se hicieran dos conferencias ministeriales en Londres, en 1963 y 1965, y una en Ginebra en 1966, naciendo aquí el AG.

El corolario es que el AG impide aplicar la doctrina Estoppel o pensar en “aquiescencias” de Venezuela relacionadas con su comportamiento, sea por el mal denominado por Guyana “Acuerdo de 1905”, ora por mapas confeccionados por Venezuela para cumplir el laudo (sin que todavía apareciera marcada la zona reclamada) o por cualquier otra conducta que algunos abogados califiquen como “nuestras vulnerabilidades”, sencillamente, porque cualquiera de esas conductas fue borrada porque chocaría con la buena fe, con la verdad y con el propósito, espíritu y razón del AG.

21 JULIO

Guayana Esequiba ocasión para responder y demostrar la titularidad⁴² (I)

Dr. Abraham Gómez R.

Hoy, más que nunca, se hace imprescindible la absoluta unidad de todo el país, sin excepciones.

Construyamos sin recelos ni mezquindades —con pruebas irrefragables-- un bloque de defensa compacto para contrarrestar las acechanzas de quien nos rivaliza, con motivo del pleito unilateral que la excolonia británica interpuso en la Corte Internacional de Justicia.

Incurriríamos en un gravísimo error, si nos peleamos internamente por este caso litigioso, que requiere solidaridad venezolanista; así también, sería un desacierto si nos ausentamos o no comparecemos ante la Sala Juzgadora de la ONU, para el día 08 de marzo del próximo año, cuando nos corresponderá consignar el Memorial de Contestación de la demanda; porque, de todas maneras, el juicio sigue su curso. No hay vuelta atrás.

Asumamos en todos los sectores, del gobierno y de la oposición --sin diferenciaciones por lo menos para este álgido asunto-- que nos encontramos ante un hito histórico disyuntivo.

Estamos obligados a presentar nuestras pruebas históricas y jurídicas irrefragables y demostrar procesalmente, un hecho de vital trascendencia para la vida de la nación: la Guayana Esequiba siempre nos ha pertenecido.

No ha sido poca cosa la que nos han usurpado. Para que tengamos un referente: La séptima parte de nuestra geografía territorial, 159.500 km², la misma que nos arrebataron con vileza concuerda en extensión con todo el occidente de Venezuela y parte de algunos estados del centro del país. Hay que agregar allí la legítima proyección atlántica que se genera por derecho.

Los reclamos que hemos sostenido, hace más de un siglo, no están anclados en una malcriadez diplomática, un capricho nacional o un empecinamiento sin asidero

Nuestra contención tiene suficiente validez y eficacia jurídica, cartográfica e histórica; además, la fortaleza moral de saber que no estamos cometiendo ningún acto de deshonestidad contra nadie.

En una controversia fronteriza, uno de los Estados concernidos en el pleito puede completar, pero nunca contradecir un título jurídico heredado y alegado en el juicio, por la contraparte.

Los Justos Títulos traslaticios, en los juicios similares en la Corte, han sentado absoluta jurisprudencia y se les han admitido como elementos de probanzas, revestidos de intangibilidad.

Los argumentos jurídicos, históricos, cartográficos que nos asisten confirman nuestra propiedad sobre esa extensión territorial.

Todos señalan afirmativamente que la Guayana Esequiba siempre ha sido nuestra; mientras que – hasta el día de hoy—la única alegación de Guyana en su pretensión procesal está centrada en el írrito y nulo Laudo Arbitral de París, del 03 de octubre de 1899,

⁴² <https://www.elnacional.com/opinion/guayana-essequiba-ocasion-para-responder-y-demostrar-la-titularidad-i/>

para el cual piden que la Corte le dé carácter de cosa juzgada y lo imponga como válido y vinculante para nosotros.

Guyana no ha presentado más nada; porque la supuesta acta de demarcación de 1905 -- que la quieren hacer pasar como un "Acuerdo" -- ha resultado un grueso contrabando indigerible; mucho menos se han atrevido a argumentar o exponer en este juicio las inefables Líneas Schomburgk.

Por nuestra parte, ¿Qué podemos argumentar?

Comencemos por reposicionar, como alegatos, nada más y nada menos que La Bula menor Inter Caetera, de fecha 04 de mayo de 1493, otorgada por el Papa Alejandro VI en favor de Fernando e Isabel, reyes de Castilla y Aragón; donde queda definido que todas las tierras «halladas y por hallar» pertenecerían a los Reyes Católicos, porque serían descubiertas por navegantes castellanos, auspiciados y financiados por los mencionados monarcas; con Cristóbal Colón como figura principal y entre uno de sus acompañantes, Juan de Esquivel, de quien se debe el epónimo del río Esequibo, por haberlo descubierto y navegado en su 1000 km; desde su nacimiento en la Serranía de Icará (frontera con Brasil) hasta su desembocadura en el océano Atlántico.

Analicemos este otro aporte valedero: la provincia de Guayana fue creada el 18 de noviembre de 1568, cuya margen derecha (por el este) delimitaba con la mitad del río Esequibo. Aunque, en verdad, el nombre de "Guayana" se originó en 1532.

Debemos suponer que en el juicio que se sigue en la Corte no sólo debe importar la narrativa de los hechos sino también el contenido en estricto derecho para que se sentencie la inmediata restitución de lo que nos arrebataron con añagaza y vileza.

Nuestro portafolio cartográfico ha adquirido la condición de incuestionable y pulcro argumento; porque sus elementos constituyentes (los mapas que lo componen) resultan, en sí mismos, premisas de certificación histórica.

Los mapas – no obstante ser pruebas extrínsecas—todos arrojan interpretaciones concluyentes de que la Guayana Esequiba ha estado siempre en el contexto cartográfico venezolano.

Veamos. Condensa un legajo incuestionable todo el mapeado, denominado Carta de América, del reconocido geógrafo y académico francés Guillaume Delisle, de 1774.

También los estudios y publicaciones de Juan de la Cruz Cano y Olmedilla del año 1775. La labor de este reconocido español se basó en un mural realizado con ocho planchas de cobre, valorado como el más completo mapa que se haya hecho de América del Sur, hasta que se inicia la utilización de métodos cartográficos contemporáneos.

Poseemos más elementos para aducir; por ejemplo, de presentarse en este juicio un cotejo cartográfico, los mapas del estadounidense Henry Tanner de 1836 nos favorecen ampliamente.

Igual estamos respaldados por el trabajo geodésico del inglés Jeremy Greenleaf.

Por si fuera poco, hay bastante sustentación argumentativa en la obra cartográfica del inglés Joseph Hadfield, de 1839; la cual fue hallada en Londres en el año 2018, por el

abogado Ugo Giuliani, quien donó al Estado venezolano esos mapas legítimos y auténticos, que demuestran la pertenencia de la Guayana Esequiba a la geografía de Venezuela.

Más soportes al respecto. El mapa político y atlas de las provincias venezolanas, realizado por Agustín Codazzi, en 1840; el cual ha sido considerado un elemento de suprema consideración (respaldado por investigaciones geográficas, sobre todo por la especificidad estudiada en la provincia de Guayana).

Añadamos, también, el elogiado aporte cartográfico, plasmado en el enjundioso trabajo del ingeniero y exrector de la UCV, Muñoz Tébar, en 1897, fundamentalmente hacia la parte oriental de nuestro país.

El atlas de la cartografía de Venezuela, año 1922, del eminente sacerdote e investigador Hermán González Oropeza.

Pasemos ahora a referir, sucintamente, algunos elementos de probanza intrínseca.

Carlos III, de la dinastía Borbón, llevó a cabo una serie de cambios político-administrativos en ultramar, conocidas como las "Reformas Borbónicas". Para el caso concreto que nos ocupa, las seis provincias: Maracaibo, Caracas, Nueva Andalucía (Cumaná), Margarita, Trinidad y Guayana fueron integradas, mediante una Cédula Real, en la denominada Capitanía General de Venezuela, el 08 de septiembre de 1777. Con tal denominación y documento nacemos ante el mundo. Leamos:

"...El Rey. - Por cuanto teniendo presente lo que me han planteado acerca de los inconvenientes que produce el que mis indicadas Provincias por la distancia en que se hallan de su capital Santa Fe, siguiéndose por consecuencia el retardo en las providencias con graves perjuicios de mi Real Servicio. Por tanto, para evitar estos y los mayores males que se ocasionarían en el caso de una invasión; he tenido a bien resolver la absoluta separación de las mencionadas Provincias y agregarlas en lo gubernativo y militar a la Capitanía General de Venezuela, del mismo modo que lo están, por lo respectivo al manejo de mi Real Hacienda, a la nueva Intendencia erigida en dicha Provincia, y ciudad de Caracas, su capital, que obedezcan y cumplan las órdenes que en asuntos de mi Real Servicio les comunicare en todo lo gubernativo y militar, que así es mi voluntad. Dada en San Ildefonso a ocho de septiembre de mil setecientos setenta y siete. - Yo el Rey..."

Atendamos también a este otro argumento. Hubo necesidad de aligerar, con las autoridades del Imperio Español el reconocimiento de la Independencia de Venezuela, por las insistentes sospechas de que los ingleses estaban persuadiendo a España para que no procediera, en consecuencia, a nuestro favor; y les confiriera a ellos el Título Traslaticio de la zona en cuestión, 159.500 km², la Guayana Esequiba.

"La República de Venezuela por una parte y Su Majestad la Reina de España doña Isabel II y animados del mismo deseo de borrar vestigios de la pasada lucha y de sellar con un acto público y solemne de reconciliación y de paz las buenas relaciones que naturalmente existen ya entre los ciudadanos y súbditos de uno y otro Estado...con beneficio de ambos, han determinado celebrar con tan plausible objeto, un Tratado de Paz, apoyado en principios de justicia y de recíprocas conveniencias (...). Art. 1.- Su Majestad Católica...renuncia por sí, sus herederos y sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio americano conocido bajo el antiguo nombre de Capitanía General de Venezuela, hoy República de Venezuela..." (Tratado de paz y amistad entre Venezuela y España. 30 de marzo de 1845)

Con esta Cesión de derecho que nos hizo España, de otro Justo Título, la absoluta posesión de Venezuela sobre la conocida Guayana Esequiba queda consolidada jurídicamente, frente a la voracidad de Inglaterra.

El Imperio Español, a pesar del Decreto de Guerra a Muerte, no puso reparos ni tuvo resentimientos.

Recordemos un capítulo vergonzoso protagonizado por el Imperio Inglés. Ellos propusieron al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica -- el 23 de marzo de 1869-- repartirse exactamente por la mitad, todo el territorio de Venezuela; para que EE. UU reubicara en el occidente, a la población negra procedente de África, que había participado en la Guerra de Secesión; porque, según los ingleses "ese país llamado Venezuela, que actualmente, se debate en medio de la mayor anarquía y cuyas ´minor authorities´, no pueden ni siquiera considerarse como sujetos de Derecho Internacional".

A la propuesta anterior, EE. UU responde: "...este gobierno manifiesta formalmente al gobierno de su majestad británica, que no sólo no coopera en la operación que se le propone en referencia al territorio de la República de Venezuela, sino que se opondrá a ella con todos los medios de que dispone".

Venezuela se encuentra, entonces, munida de Títulos Jurídicos y soportes cartográficos que la respaldan en el presente juicio por ante la Corte Internacional de Justicia.

22 JULIO

Guyana entra en las grandes ligas con ingresos por petróleo y gas que superan los \$1.000 millones en 2022⁴³.

WORLD ENERGY TRADE

El boom petrolero en Guyana no se detiene, impulsada por el bloque Stabroek, los ingresos por petróleo y gas convierten a la nación en un importante productor en la región y lo catapultan a las grandes ligas de los principales países productores.

A medida que la floreciente industria guyanesa de petróleo y gas en alta mar va cobrando fuerza, los ingresos del gobierno procedentes de la producción nacional están en camino de superar la marca de 1.000 millones de dólares este año y acelerar hasta los 7.500 millones de dólares anuales en 2030, según la investigación de [Rystad Energy](#).

Este año será un punto de inflexión para que el gobierno de Georgetown comience a capitalizar las vastas reservas del yacimiento en alta mar, ya que los ingresos se duplicarán con respecto a los niveles de 2021.

Los umbrales de rentabilidad y la intensidad de las emisiones por debajo de la media en el yacimiento Stabroek harán que Guyana pase de ser un productor relativamente pequeño a un líder mundial en los próximos años, consolidando la posición del país como un actor competitivo y favorable a la política de producción en alta mar.

Se espera que los ingresos del gobierno procedentes de la producción de [petróleo](#) y gas aumenten hasta 2025, alcanzando los 4.200 millones de dólares anuales.

⁴³ <https://www.worldenergytrade.com/finanzas-energia/economia/guyana-ingresos-petroleo-gas-2022>

Debido a la caída prevista de los precios del petróleo y al gasto continuado en el desarrollo del yacimiento, los ingresos del gobierno caerán a 2.400 millones de dólares en 2027.

Sin embargo, el crecimiento de la producción se acelerará y los ingresos se reanudarán a medida que se aprueben y se pongan en marcha nuevos proyectos previos a la Decisión Final de Inversión (**FID**), lo que llevará a unos ingresos públicos máximos de 16.000 millones de dólares en 2036. **Estas proyecciones no tienen en cuenta los recursos aún no descubiertos.**

La reciente oleada de prolíficos descubrimientos y el ritmo constante de FIDs posicionan al gobierno guyanés para cosechar las recompensas de estos descubrimientos con **ingresos acumulados por un total de 157 mil millones de dólares para 2040.**

Guyana, líder mundial en descubrimientos totales en alta mar

Guyana es el líder mundial en descubrimientos totales en alta mar desde 2015, con 11.200 millones de barriles de [petróleo](#) equivalente, lo que supone el 18% de los recursos descubiertos y el 32% del [petróleo](#) descubierto.

Del total, la suma de 9.600 millones de barriles es por [petróleo](#), superando con creces a Estados Unidos, que ocupa el segundo lugar con una cifra comparativamente pequeña de 2.800 millones de barriles. El bloque Stabroek representa todos estos hallazgos, pero los recientes descubrimientos en otras zonas muestran el potencial de crecimiento en otros lugares.

Se prevé que Guyana produzca 1,7 millones de barriles diarios (bpd) de petróleo de aquí a 2035 -sin tener en cuenta los volúmenes aún no descubiertos-, lo que **impulsará al país a la cuarta posición en la lista de los mayores productores mundiales de petróleo en alta mar**, superando a Estados Unidos, México y Noruega.

Guyana está empezando a extraer y monetizar su enorme riqueza de recursos, y los próximos años serán una ganancia financiera para el gobierno de Georgetown.

Si se comparan los regímenes fiscales de otros líderes del sector offshore, el de Guyana se encuentra en el extremo más alto, con una participación del gobierno del 59% del valor total. Por el contrario, si se aplicara el régimen fiscal de EE.UU. al bloque Stabroek, la participación del gobierno sería sólo del 40%. Nigeria y Brasil se ajustan más a las políticas fiscales de Guyana, con un 58% y un 61%, respectivamente.

El costo de la oferta es un factor importante a la hora de considerar la conveniencia de los activos y compararlos con otras fuentes y regiones. La competitividad de los costos de equilibrio, con una media de 28 dólares por barril en todos los proyectos y menos de 20 dólares en los proyectos en producción, ha contribuido a convertir a Guyana en un peso pesado mundial en la producción offshore.

Los yacimientos de Guyana, una fuente de petróleo competitiva

Los yacimientos petrolíferos marinos de Guyana son una de las fuentes de suministro más competitivas fuera de Oriente Medio y Noruega, y son más baratos que el peso pesado terrestre estadounidense, el Pérmico, Rusia y muchas otras fuentes.

Además, **la intensidad de las emisiones de la actividad offshore en Guyana es inferior**

a la media mundial de la producción de petróleo y gas y de la producción offshore en aguas profundas, lo que refuerza aún más la posición del país en la transición energética.

Las emisiones de las actividades en aguas profundas de Guyana alcanzan una media de 9 kilogramos de CO2 por boe, comparable a la de Brasil y ligeramente superior a la de Noruega.

Aunque las tensiones con los países vecinos, Venezuela y Surinam, han sido un problema en el pasado, la mejora de las relaciones ha permitido aumentar las perforaciones a lo largo de las fronteras y ha impulsado el sentimiento general de los inversores en Guyana.

Sin embargo, puede que no todo sea fácil. Una sólida gobernanza institucional, la transparencia y las prácticas reguladoras serán vitales para liberar todo el potencial de la riqueza de recursos de Guyana para su sociedad.

Aunque el gobierno ha tomado medidas para mejorar la gobernanza, como la creación de un fondo soberano y la mejora de la transparencia de la política fiscal, aún quedan mejoras por hacer.

Por ejemplo, la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE), que aboga por unas prácticas sólidas de gestión y gobernanza de los recursos, ha detectado recientemente varias deficiencias en los procesos de información y fiscalidad de las empresas de Guyana. Sin embargo, es probable que su puntuación en la ITIE aumente en los próximos años a medida que las recientes mejoras surtan efecto.

23 JULIO

Guayana Esequiba Comparecer ante la Corte con la fuerza del derecho⁴⁴.

Dr. Abraham Gómez R.

En la Corte Internacional de Justicia, hasta este momento, al día de hoy, Guyana en su Pretensión Procesal no ha consignado el más mínimo documento que demuestre la propiedad de esa nación sobre la extensión de la Guayana Esequiba. Ni títulos ni mapas.

Ellos se han limitado únicamente a exponer (sin motivación y ninguna fundamentación) la supuesta condición de válido y vinculante del írrito y nulo Laudo Arbitral de París; y piden que la Corte, en las audiencias venideras y en la decisión sentencial esperada, le dé carácter de Cosa Juzgada (Res Judicata), al mencionado documento, que fue producto de un ardid tramposo.

A propósito del mencionado adefesio jurídico, hoy deseamos destacar el significativo aporte para el mundo del reconocido jurista sueco Gillis Weter; quien, en un enjundioso estudio de cinco tomos denominado “Los Procedimientos Internacionales de Arbitraje” (Edición-1979); precisamente en su 3er. tomo, dedicado al arbitraje entre Venezuela y la Gran Bretaña, concluye que: “... *Ese laudo Arbitral constituye el obstáculo fundamental para que se consolide la fe de los pueblos en el arbitraje y en la solución de controversias por vías pacíficas. Tal sentencia adolece de serios vicios procesales y sustantivos, y fue objeto de una componenda de tipo político*”.

⁴⁴ <https://primicia.com.ve/opinion/guayana-essequiba-comparecer-ante-la-corte-con-la-fuerza-del-derecho/>

Recomendamos a la contraparte en este litigio que responda primero –mediante escrito serio— antes del 7 de octubre de este año, con las observaciones y conclusiones que le ha ordenado la Sala Sentenciadora de La Haya, a partir de la Excepción Preliminar accionada por Venezuela; justificada en el hecho de que la demanda – que nos hicieron unilateralmente-- no llena los mínimos requisitos procesales, ni calza la categoría de un Debido Proceso, conforme al propio Estatuto y Reglamento de la Corte.

En el Recurso interpuesto por Guyana contra Venezuela, no hay en sus anexos documentos históricos que demuestren o prueben nada. Ni nunca lo van a conseguir y menos consignar porque no los tienen, todo ha sido bajo una detestable trapacería.

En este momento, bajo las actuales circunstancias y a todo evento, ya sabemos que Guyana se la está jugando completa. Nosotros también, amparados en la legalidad y asistidos por el Principio de la Efectividad en el Derecho Internacional Público.

Por nuestra parte, dejamos sentado ante el mundo que no estamos haciendo otra cosa sino defendernos, con la fuerza que nos proporciona el derecho, de la vil maniobra perpetrada contra nosotros hace más de un siglo; al despojarnos de una séptima parte de nuestra geografía nacional; y de la más reciente emboscada jurídica urdida el día 29 de marzo del año 2018, cuando Guyana interpuso acciones contra la República de Venezuela. Precisamente contra nosotros, quienes siempre hemos querido mantener un clima de paz y entendimiento de buena vecindad; al tiempo de intentar todas las diligencias pertinentes para buscarle una solución al conflicto arrastrado; un arreglo que sea práctico y satisfactorio para ambos países.

La extraordinaria Excepción Preliminar formulada --con bastante contundencia-- por nuestro país se basa en los dos primeros numerales del artículo (79) del Reglamento de La Corte, que señalan. “

1. Cualquier excepción a la competencia de la Corte o a la admisibilidad de la solicitud, o cualquier otra excepción sobre la cual el demandado pide que la Corte se pronuncie antes de continuar el procedimiento sobre el fondo, deberá ser presentada por escrito dentro del plazo fijado para el depósito de la contramemoria. Cualquier excepción opuesta por una parte que no sea el demandado deberá depositarse dentro del plazo fijado para el depósito del primer alegato escrito de esa parte.

2. El escrito mediante el cual se plantee la excepción preliminar contendrá una exposición de los hechos y fundamentos de derecho en que se basa la excepción, las conclusiones y una lista de los documentos en apoyo; mencionará los medios de prueba que la parte se proponga producir. Se acompañarán copias de los documentos en apoyo...” (Omissis)

En el caso litigioso que nos ocupa, frente a lo que pide la parte guyanesa, nos atrevemos a exponer el carácter de irrefutables de nuestros justos títulos –juris et de jure—que acompañan a la densa cartografía que nos respalda.

Los Justos Títulos y los mapas nos han dado siempre la razón.

Venezuela siempre ha estado –modestamente– munida de Títulos Jurídicos que soportan cualquier examen, en el ámbito de que se trate.

El Derecho Internacional insiste en favorecer la preferencia del título jurídico por encima de la ocupación cuestionada (mucho más al sospecharse que esa ocupación fue producto de

un arrebato que se le hizo a otra nación); o la posesión ilegítima que pudiera tener un Estado frente a otro.

Ha habido innumerables jurisprudencias en la Corte, a partir de otras resoluciones, donde la mayor prioridad en decisiones sentenciales se le confiere a los Justos títulos, que alegue y pruebe una nación concernida en el conflicto; siempre y cuando sean documentos con suficiente fortaleza jurídica e histórica, heredados o traslaticios.

No creemos que la Sala Juzgadora de la ONU vaya a contrariar sus propias resoluciones

Cuando tuvimos la ocasión de recorrer el país, para dictar la conferencia, “*Guayana Esequiba: litigio histórico y reivindicación en justicia*”; debo decir –primero-- que nos agradó el inmenso interés que la mencionada controversia ha despertado y concitado en bastantes sectores de la población venezolana. Porque, en verdad, como nunca la gente deseaba explicaciones sobre lo acaecido, en contra de Venezuela, aquel nefasto día, 03 de octubre de 1899.

Actualmente a través de foros-chats, hemos venido haciendo –con detenimiento y objetividad– en cada exposición discursiva los análisis críticos del vil despojo del cual fuimos víctima, hace más de un siglo, mediante la citada tratativa perversa de talante político-diplomática, por parte de los imperios de entonces.

Recuerdo que en casi todos estos intercambios de opiniones en las universidades y otros organismos o por la red y los medios de comunicación se nos hacía (y todavía se nos hace) la misma pregunta: ¿Por qué estábamos obligados a discernir con la contraparte por ante la Corte Internacional de Justicia?

Ciertamente, no había sido el escenario preferido o seleccionado por nuestra delegación; sin embargo, es donde nos encontramos imbuidos donde vamos a batallar jurídicamente, de aquí en adelante.

Se procedió a designar a nuestro agente y coagentes (reconocimiento de la competencia—sin dudas—de la Corte, para conocer forma y fondo del litigio); del mismo modo tendremos la opción de nombrar a un juez ad-hoc, quien debe incorporarse como jurado en la Corte, en nuestra representación.

La importante función de la delegación venezolana – en lo inmediato—será la de centralizar la documentación del caso, fijar la posición de Venezuela (entre otras, cuestionar la base competencial usada por Guyana en la demanda); asistir a las audiencias que se nos convoque para la fijación de los plazos procesales; en fin, cumplir con todos los desempeños atinentes para presentar las argumentaciones que nos asisten de hecho y de derecho.

23 JULIO

Guayana Esequiba: no depende de nosotros acelerar o retrasar el juicio⁴⁵.

Dr. Abraham Gómez R.

⁴⁵ <https://www.elnacional.com/opinion/columnista/guayana-essequiba-no-depende-de-nosotros-acelerar-o-retrasar-el-juicio/>

La Guayana Esequiba constituye un territorio con incalculables riquezas mineras, hídricas, forestales, energéticas,

edafológicas, petroleras etc. Territorio muchísimo más grande que algunos países europeos, asiáticos y centroamericanos. Con extraordinario potencial de desarrollo sostenible.

En el concierto de las relaciones internacionales, lamentablemente los países no tienen amigos sino intereses; y esta zona está siendo considerada de un extraordinario potencial por las reservas probadas y calidad de los recursos petrolíferos, la ubicación geoestratégica y su proyección e interconexión con los países de Suramérica.

Debemos reconocer que no sólo EE. UU tiene las manos metidas allí, a través de la EXXON y la CGX; sino también está operando la CNOOC de la China, la SHELL de Holanda, la ANADARKO de Canadá. Son muchísimas que saben, por exploraciones científicas, lo que allí está en juego.

Este territorio nos lo arrebataron. Fuimos vilmente despojados con el denominado Laudo Arbitral de París de 1899, que desde entonces calificamos tal documento de írrito y nulo.

Hemos estado reclamando para nuestra Nación venezolana la devolución de la Guayana Esequiba; algunas veces con ímpetus, otras con flaquezas y debilidades. Aceptemos la anterior autocrítica.

Los reclamos que hemos intentado por vías diplomáticas, políticas y jurídicas no están sustentados en caprichos chauvinistas, reacciones intemperantes, desproporcionadas o injustas.

Hemos explicado en las instancias internacionales correspondientes las razones y argumentos sociohistóricos, cartográficos y jurídicos que nos asisten

He hecho esta severa advertencia en todas mis conferencias –presenciales y on-line--, en los siguientes términos: sería desastroso si nos peleamos internamente; si cada quien cree que le puede sacar provecho para su parcela política-partidista o si cometemos el grave error de ausentarnos de la Corte; porque, de todas maneras, el juicio sigue su curso.

No hay vuelta atrás. La Corte podría llegar a sentenciar sin nuestra comparecencia.

Insisto en señalar que debemos reforzar la estructuración, sin recelos ni mezquindades, de un bloque de defensa compacto, para contrarrestar las acechanzas de la Parte que nos rivaliza, a causa de las acciones unilaterales, en contra nuestra, que ellos interpusieron en la Corte.

La contención por la Guayana Esequiba rebasa los egos individualistas mal curados, los particularismos confesionales,

raciales o de cualquier otra índole. Este caso nos necesita unidos como país, con criterios unánimes.

Por lo que pueda venir, en todo caso, debemos mantenernos sólidamente comprometidos con nuestra venezolanidad y en pro de la Guayana Esequiba y de los Esequibanos. Ha aflorado muy buena expectativa y conciencia en toda Venezuela

Destacamos la labor de las ONG que han sido creadas para adelantar hermosas actividades al respecto; así, además, hacemos el reconocimiento debido al Instituto de Estudios Fronterizos de Venezuela; lo propio cabe para el Consejo Venezolano de Relaciones Internacionales(COVRI), para la Fundación Venezuela Esequiba en su insistente afán de concienciación; igualmente la determinante posición de La Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Nos llena de orgullo la tarea que viene cumpliendo la Comisión Presidencial en Defensa del Esequibo, bajo la admirable conducción del Dr. Hermán Escarrá. Todos en una sola motivación y propósito, de esfuerzos elogiadamente ponderados; lo cual constituye un ejemplo de lucha sostenida sin actitudes atrabiliarias o estrepitosas; porque, aquí se requiere talento y densidad en la formación documental y doctrinaria, para insistir en la reclamación y defender en la Corte Internacional Justicia o donde haya lugar lo que honradamente siempre ha sido nuestro, y que vilmente nos arrebataron, en una tratativa perversa mediante añagazas jurídicas.

Este caso litigioso estamos obligados a estudiarlo y manejarlo invocando la solidaridad de toda la población venezolana; concitando las mejores voluntades e inteligencias. Hablándole claro a la gente sobre lo que estamos enfrentando.

Si asistimos a la Corte a hacernos parte del juicio o invocamos nuevamente la no comparecencia (error que cometeríamos otra vez); en uno u otro caso, ni aceleraríamos ni retrasaríamos el proceso jurisdiccional.

La solución de las controversias entre Estados tiene su propia dinámica, conforme al Estatuto y Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

Sin embargo, me permito hacer una sana crítica al respecto. Cuando nos decidimos por la no comparecencia ante la mencionada Sala Juzgadora, luego de la demanda que interpuso el gobierno guyanés contra Venezuela, estábamos convencidos que tal hecho constituiría una estrategia temporaria.

Invocar la no comparecencia, como lo hizo nuestra delegación, resultó, ciertamente, una postura –para ese momento—adecuada e inteligente-; porque evitó que los coagentes de la excolonia británica se salieran con la suya en la celada tendida. Fue, ciertamente, una deleznable emboscada jurídica que nos hicieron en marzo del 2018.

Es verdad que la no comparecencia nos dio un respiro, pero no aportó un último desenlace en esta histórica controversia. Ni retrasó ni aceleró el proceso.

La No Comparecencia es un instrumento, legítimamente consagrado en el Derecho Internacional Público; mediante el cual un Estado no acepta la competencia de la CIJ.

En nuestro caso, no admitíamos como buena y propia esa Corte, porque no somos firmantes del Pacto de Bogotá de 1948. Tampoco, fuimos consultados, como debió hacerse, por la contraparte en este asunto litigioso para llevar esta controversia hasta allá.

Mucha atención con lo que expresaré – con toda responsabilidad-- a continuación: cuando designamos un agente y dos coagentes para que asuman la función de representarnos en el juicio, e inmediatamente procedimos a introducir, en ese Cuerpo Jurisdiccional – el 7 de junio de este año-- una Excepción Preliminar de inadmisibilidad de la demanda, estamos en presencia y aplica para nosotros el denominado en el Derecho Internacional, como Acto Concluyente; con lo cual –automática y directamente—pasamos a conferirle competencia a la Corte para conocer el fondo de este pleito.

La Corte concedió plazo a Guyana hasta el 07 de octubre del 2022, para que haga las observaciones y conclusiones a la Excepción Preliminar que formuló Venezuela. Esperemos tales resultados.

De tal manera que el gobierno venezolano exteriorizó su tácita voluntad de participar en el juicio que cursa por ante la Sala Juzgadora de la ONU.

¿Entonces, vamos al juicio en La Haya, el gobierno le concedió la competencia a la Corte para que juzgue en esta controversia, con esto aceleramos la sentencia?

Preguntas que nos hacen en todas partes, y que acabo de responder en el párrafo anterior, y que refuerzo mi apreciación con lo que tiene dicho la Doctrina al respecto:

” actos concluyentes (facta concludentia) son aquellos comportamientos mediante los cuales no se declara abiertamente la disposición de hacerse parte, pero se infiere; porque, develan manifestaciones suficientemente significativas e inequívocas; que, sin prefigurar una finalidad directa, permiten presumir justificadamente que, a través de aquéllos, se ha pretendido dejar establecido un compromiso”

De tal manera – según mi modesta apreciación-- que el gobierno venezolano expresó su tácita voluntad de participar en el juicio que cursa por ante la citada Entidad Sentenciadora. Nada malo (o pecaminoso) hay sobre el particular; solo que estamos obligados a prepararnos.

Nuestra Constitución Nacional consagra en su artículo 236, numeral cuarto, que dentro de las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República está precisamente dirigir las Relaciones Exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales.

Para el 8 de marzo del año 2023, cuando el Jefe de Estado –por cuanto es su facultad constitucional o posibilidad de opción-- determine la comparecencia o no de Venezuela, para hacernos parte del juicio, será densa la alforja de Títulos históricos y jurídicos (que no admiten pruebas en contrario) que presentaremos para la examinación e investigación por parte del Jurado sentenciador de la Corte Internacional de Justicia.

La experiencia (y todas las investigaciones documentales que hemos hecho de contenciones similares) nos señala que los lapsos para los arreglos de pleitos interestatales conllevan implícitos sus propios ritmos y dinámicas.

Nosotros ni aceleraremos ni retrasaremos un proceso de tal naturaleza. Lo que si considero y estamos seguros es que no tenemos tiempo que desperdiciar. Contrariamente, hay que aprovechar al máximo todo cuanto esté a nuestro alcance para reforzar los argumentos de probanza; obviamente, con la ya mencionada condicionante: siempre y cuando el Jefe de Estado autorice a la delegación venezolana para la personación jurídica en ese Alto Tribunal.

25 JULIO

El gobierno y la opinión pública ante el Esequibo⁴⁶.

Vicente Carrillo-Batalla

⁴⁶ <https://www.elnacional.com/opinion/el-gobierno-y-la-opinion-publica-ante-el-essequibo/>

La democracia esencial exige a los Estados asumir la política exterior conforme a los dictados del ordenamiento jurídico y el respaldo de la opinión pública. Es preciso que los gobiernos actúen con eficacia, vigorizando el consenso de sus ciudadanos y asegurando la unidad nacional alrededor de intereses y aspiraciones compartidas. En materia de salvaguarda de nuestras fronteras territoriales, Venezuela –en casos puntuales– ha sido víctima de la desidia de sus gobernantes y de los caprichos y pasiones de fingidos voceros de la conciencia nacional. El infortunado Tratado Pombo-Michelena, fue descartado a pesar del expreso reconocimiento de los derechos históricos de Venezuela sobre un extenso territorio, para luego someter el mismo asunto al rey de España en calidad de árbitro y juez de derecho (1881). El Tratado de Demarcación de Fronteras y Navegación de los ríos comunes entre Colombia y Venezuela (1941) fue consecuencia de aquel Laudo arbitral, estableciéndose la frontera entre ambos países en desconocimiento del territorio que había pertenecido a la antigua Capitanía General de Caracas (1810). Contrariamente a lo apuntado en este caso, el proceso de delimitación fronteriza entre Venezuela y Brasil no solo ha sido menos traumático para ambas partes, sino además favorable para nuestro país en la medida que ha ganado territorio al momento de fijar los límites correspondientes.

Venezuela reclama el territorio del Esequibo –una extensión de más de 150.000 kilómetros cuadrados–, controversia sujeta al Acuerdo de Ginebra de 1966 que fue suscrito entre la República (Venezuela) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte –el convenio estipula la creación de una Comisión Mixta llamada a encontrar un mecanismo para poner fin a la disensión–. La cuestión se origina en el Laudo Arbitral de París de 1899 –propuesto por Estados Unidos de América–, por virtud del cual se fijaron los límites entre Venezuela y la Guyana Británica, en inaceptable desconocimiento de los territorios que formaron parte de la antigua Provincia de Guayana. El Laudo Arbitral fue denunciado por Venezuela ante la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, alegando fundados vicios de nulidad. Transcurridos cuatro años desde la firma del Acuerdo de Ginebra sin haber avanzado en sus propósitos, se decide firmar el Protocolo de Puerto España que posterga las discusiones por doce años. Vencido el período de suspensión en 1982, Venezuela decide regresar a su reclamación sometida a las condiciones del Acuerdo de Ginebra.

No hay duda de que el Esequibo pertenece legítimamente a Venezuela y que el Laudo Arbitral de París de 1899 quedó viciado de nulidad –cabe mencionar la documentación que compromete seriamente la imparcialidad de Friedrich Martens, miembro de la comisión arbitral que de manera espuria decidió en contra de los intereses de la República–. La Asamblea Nacional acaba de reafirmar los legítimos derechos de Venezuela en el caso de marras, así como su adhesión irrestricta a los postulados del Acuerdo de Ginebra de 1966, el único instrumento jurídico que puede invocarse válidamente entre las partes para resolver la cuestión de límites y lograr en lo posible un acuerdo amistoso (énfasis añadido). Al mismo tiempo Venezuela cuestiona la pretensión de otorgarle jurisdicción sobre el tema a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, recientemente auto-declarada competente para dirimir la controversia, una posibilidad que contraviene la expresa voluntad de ambas partes al no haber sido contemplada la vía judicial en el documento válidamente suscrito en 1966.

Ahora bien, no puede ignorarse en el contexto de la reclamación que el Esequibo comporta más de las dos terceras partes del territorio de la hoy República Cooperativa de Guyana, un problema de orden práctico que dificulta aún más la solución definitiva del conflicto. Como dejó escrito Miguel Ángel Burelli Rivas –de grata memoria–, “...tal vez pecamos de generosos al permitir –y no solo permitir sino amparar– la independencia de Guyana antes de que la Gran Bretaña saldara con nosotros la situación, esto es, nos devolviera el territorio

usurpado por los mineros británicos y sancionado por el laudo de un Tribunal de Arbitraje del cual estuvimos ausentes...”. A ello se añaden los hallazgos recientes de importantes reservas de petróleo que han despertado la codicia de empresas transnacionales y de los gobiernos que las respaldan –naturalmente, el gobierno de Guyana tendrá igual interés en acceder a esa fuente de riqueza fácil–.

Recordamos el espíritu combativo de insignes venezolanos que alzaron su voz en defensa de nuestra integridad territorial y derechos legítimos: Pedro José Lara Peña, quien como hombre de leyes y de espíritu público sostuvo una posición razonada ante el Convenio de Washington que estableció las bases infames del arbitraje de París de 1899; Mario Briceño Picón, quien se propuso divulgar en su Cartilla Patriótica la poderosa razón de nuestra reclamación sobre el Esequibo, para de tal manera crear una conciencia cívica en torno a ella; Ignacio Iribarren Borges, defensor de la tesis del Tratado de Ginebra como instrumento positivo al implicar el expreso reconocimiento por parte de Inglaterra, de la existencia de una controversia de límites; René de Sola, con su “Valuación actualizada del Tratado de Ginebra”; Rafael Armando Rojas y su disertación sobre el interés y capacidad de nuestros diplomáticos frente al cinismo del Foreign Office; Marcos Falcón Briceño, quien en 1962 como Canciller de la República llevó la voz cantante en la Asamblea General de las Naciones Unidas al denunciar el Laudo Arbitral de 1899; Carlos Sosa Rodríguez, jurista, diplomático y presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su decimotercer período de sesiones (1963-1964) y del Consejo de Seguridad (1969); Hernán González Oropesa (Pbro.), investigador acucioso y expedito al puntualizar aspectos claves que dan soporte a la tesis venezolana; Emilio Figueredo Planchart por su actuación e importante labor editorial, entre otros, a quienes no mencionamos por razones de espacio en estas breves anotaciones. Recientemente el reconocido abogado Nelson Ramírez Torres, en una postura valiente y razonada sobre los motivos de nulidad del Laudo Arbitral de 1899 y la robustez del Acuerdo de Ginebra, propone explorar una vía contenciosa ante instancias imparciales –deslastradas de influencias colonialistas–, que esclarezca y profundice sobre las razones jurídicas y procesales que sustentan nuestras legítimas aspiraciones.

Para concluir, volvemos sobre el pensamiento del canciller Burelli, quien nos habla de la necesaria “...conciencia de que no siendo (Venezuela) un país determinante con sus influencias en la comunidad mundial (debe) al menos recuperar o recrear su buen nombre internacional a través de una conducta de seriedad...”. Es lo que nos exigen el momento histórico y el genuino interés nacional ante la reclamación sobre el Esequibo.

25 JULIO

Guyana pasará de ser un productor pequeño a un líder en la gran liga mundial del petróleo y el gas⁴⁷.

Pasará de unos ingresos de mil millones de dólares en 2022 a más de 7.500 millones en 2030

A medida que la floreciente industria de petróleo y gas offshore de Guyana se fortalece cada vez más, impulsada por el bloque Stabroek, los ingresos gubernamentales de la producción nacional están en camino de romper la marca de 1.000 millones este

⁴⁷ <https://elperiodicodeenergia.com/guyana-pasara-de-ser-un-productor-pequeno-a-un-lider-en-la-gran-liga-mundial-del-petroleo-y-el-gas/>

año y acelerar a 7.500 millones anuales en 2030, según **Rystad Energy**. Este año será un punto de inflexión para que el gobierno de Georgetown comience a capitalizar las vastas reservas en el campo marino, con ingresos que se duplicarán con creces con respecto a los niveles de 2021.

Los puntos de equilibrio bajos y la intensidad de emisiones por debajo del promedio en Stabroek impulsarán a Guyana de ser un productor relativamente pequeño a un líder mundial en los próximos años, consolidando la posición del país como un jugador competitivo y favorable a las políticas para la producción en alta mar.

Se espera que la participación del gobierno en la producción aumente hasta 2025, alcanzando los \$4.200 millones anuales. Impulsados por una caída pronosticada en los precios del petróleo y el gasto continuo en el desarrollo del campo, los ingresos del gobierno caerán a \$ 2.400 millones en 2027. Aun así, el crecimiento de la producción se acelerará, y el impulso de los ingresos se reanudará a medida que los nuevos proyectos previos a la Decisión de inversión final (FID) son sancionados y puestos en línea, lo que lleva a ingresos gubernamentales máximos de \$ 16.000 millones en 2036. Estas proyecciones no tienen en cuenta los recursos aún no descubiertos.

La reciente ola de prolíficos descubrimientos y el ritmo constante de los FID posicionan al gobierno de Guyana para cosechar las recompensas de estos hallazgos con ingresos acumulados por un total de \$157.000 millones para 2040.

Descubrimientos en alta mar

Guyana es el líder mundial en descubrimientos totales en alta mar desde 2015, con 11.200 millones de barriles de petróleo equivalente, lo que representa el 18 % de los recursos descubiertos y el 32 % del petróleo descubierto. Del total, la friolera de 9.600 millones de arriles son de petróleo, superando con creces a EEUU en el segundo lugar con 2.800 millones de barriles comparativamente pequeños. El bloque Stabroek representa todos estos hallazgos, pero los descubrimientos recientes en otras áreas muestran el potencial de crecimiento en otros lugares.

Se pronostica que Guyana producirá 1,7 millones de barriles por día (bpd) de petróleo para 2035, sin tener en cuenta los volúmenes aún no descubiertos, lo que impulsará al país a la cuarta posición en la lista de los mayores productores mundiales de petróleo en alta mar, superando a EEUU, México y Noruega.

“Guyana está comenzando a extraer y monetizar su vasta riqueza de recursos, y los próximos años serán una ganancia financiera inesperada para el gobierno de Georgetown. El país ha jugado a largo plazo después de varias décadas de exploración difícil de alcanzar. La producción offshore del país finalmente está lista para despegar”, dice **Schreiner Parker**, vicepresidente senior y director de América Latina y el Caribe.

Régimen fiscal

Comparando los regímenes fiscales de otros líderes extraterritoriales, el de Guyana está en el extremo superior, y el gobierno registra un 59% del valor total. Por el contrario, aplicar el régimen fiscal estadounidense al bloque Stabroek daría como resultado una participación del gobierno de solo el 40%. Nigeria y Brasil se alinean más con las políticas fiscales de Guyana, con 58% y 61%, respectivamente.

El costo del suministro es un factor importante al considerar la conveniencia de los activos y compararlos con otras fuentes y regiones. Ayudar a transformar a Guyana en un peso pesado mundial en la producción en alta mar son sus competitivos costos de equilibrio, que promedian \$ 28 por barril en todos los proyectos y menos de \$ 20 para proyectos en producción. Los campos petroleros en alta mar de Guyana son algunas de las fuentes de suministro más competitivas al margen de Oriente Medio y Noruega y son más baratos que el peso pesado en tierra de EEUU, el Pérmico, Rusia y muchas otras fuentes.

Además, la intensidad de las emisiones de la actividad en alta mar en Guyana es inferior al promedio mundial para la producción de petróleo y gas y la producción en alta mar en aguas profundas, lo que fortalece aún más la posición del país durante la transición energética. Las emisiones upstream de las actividades en aguas profundas de Guyana tienen un promedio de 9 kilogramos de CO2 por boe, comparables a las de Brasil y ligeramente superiores a las de Noruega.

Tensiones

Aunque las tensiones con los vecinos Venezuela y Surinam han sido un problema en el pasado, las relaciones cálidas han permitido una mayor perforación a lo largo de las fronteras y han impulsado la confianza general de los inversores en Guyana.

Aun así, puede que no todo sea sencillo. Una gobernanza institucional fuerte, la transparencia y las prácticas regulatorias serán vitales para desbloquear todo el potencial de la riqueza de recursos de Guyana para su sociedad. Aunque el gobierno ha tomado medidas para mejorar la gobernabilidad, incluido el establecimiento de un fondo soberano de riqueza y la mejora de la transparencia de la política fiscal, aún quedan mejoras por hacer.

Por ejemplo, la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI, por sus siglas en inglés), que defiende prácticas sólidas de gobernanza y gestión de recursos, encontró recientemente varias debilidades en los procesos tributarios y de presentación de informes de las empresas de Guyana. Sin embargo, es probable que su puntuación EITI aumente en los próximos años a medida que entren en vigor las mejoras recientes.

25 JULIO

NULIDADES DEL TRATADO WASHINGTON Y LAUDO DE PARÍS⁴⁸.

Intervención Especial del Cap. Navío Julio Alberto Peña Acevedo “**Nulidades del Tratado Washington y Laudo de París⁴⁹**” Sesión Ordinaria Número 018, del día lunes 25 de julio de 2022, de la Comisión Especial para la Defensa del Territorio de la Guayana Esequiba y la Soberanía Territorial.

Distinguidos Diputados Hermann Escarrá y William Fariñas Presidente y Primer Vicepresidente de la Comisión Especial para la Defensa del Territorio de la Guayana Esequiba y la Soberanía, Distinguidas Diputadas y Diputados, miembros del Gabinete Académico, Asesores, invitados especiales e invitados permanentes y equipo administrativo de la Comisión Especial.

⁴⁸ https://www.avdm-cmi.com/files/ugd/7a5940_df503add779c47f48ef507447609e750.pdf

⁴⁹ https://www.avdm-cmi.com/files/ugd/7a5940_986e00b3f3fc448fb124033afcb94145.pdf

LA CONTROVERSIA HOY

Un memorando de la CIJ, de fecha 13 de junio de 2022, afirma que esa instancia recibió una misiva por parte de la vicepresidenta Delcy Rodríguez el día 6 de junio, donde Venezuela oficializa la designación de Samuel Moncada; el exministro de Relaciones Exteriores, como «agente»; Félix Plasencia; y la profesora de la Universidad Central de Venezuela, Elsie Rosales García «co-agentes» y por ende representantes de nuestro país ante la CIJ en el diferendo con Guyana por el Esequibo.

El 7 de junio de 2022, conforme con la normativa aplicable, la República Bolivariana de Venezuela presentó ante la Corte Internacional de Justicia **objeciones preliminares** a la admisión de la demanda unilateral de la República Cooperativa de Guyana contra Venezuela, con el objeto de defender los derechos e intereses de la República, y procurar que esa demanda no sea admitida por carecer de elementos esenciales para conformar un debido proceso.

Esta acción, perfectamente ajustada al estatuto de la CIJ, según el art 79, a mi juicio, sorprendió al gobierno guyanés, no se lo esperaban, **ese es el efecto de romper paradigmas**.

La respuesta de Guyana no se hizo esperar y el jueves 9 de junio el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guyana emitió un comunicado donde denuncia la supuesta intención de Venezuela en retrasar el fallo final de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) respecto al diferendo por el Esequibo, luego que Caracas emitiera «objeciones preliminares» sobre el caso.

Para Guyana, esto representa un evidente esfuerzo por parte de Venezuela para dilatar la decisión final de la CIJ sobre el Esequibo; instancia que nuestro país considera que no tiene competencia para legislar al respecto porque insiste que es el Acuerdo de Ginebra de 1966 el instrumento válido para resolver la disputa territorial.

El 13 de junio del 2022, la CIJ adoptó una ordenanza la cual fija el 7 de octubre de 2022 como plazo dentro del cual la República Cooperativa de Guyana podrá presentar por escrito sus observaciones y alegatos a las objeciones preliminares interpuestas por la República Bolivariana de Venezuela; y Reserva el procedimiento subsiguiente para decisión ulterior.

VER TEXTO ÍNTEGRO, EN EL ENLACE:

[NULIDADES DEL TRATADO WASHINGTON Y LAUDO DE PARÍS](#)

VER LA PRESENTACIÓN, EN EL ENLACE:

[NULIDADES DEL TRATADO WASHINGTON Y LAUDO DE PARÍS](#)

26 JULIO

Guyana y EEUU estrechan relaciones⁵⁰.

Analítica

⁵⁰ <https://www.analitica.com/el-editorial/guyana-y-eeuu-estrechan-relaciones/>

En una reciente visita al departamento de Estado, el presidente guyanés, Irfaan Ali, se reunió con el secretario Antony Blinken, ambos ratificaron la importancia de la alianza entre los dos países, que ya había sido expresada durante la reciente Cumbre de las Américas.

Guyana es ahora más importante para los norteamericanos, ya que se está convirtiendo en un significativo productor de petróleo, elemento esencial en el conflictivo contexto internacional actual.

No debemos olvidar que Exxon Mobil es la empresa que está explorando la plataforma continental guyanesa y tiene concesiones en lo que sería el área marítima de la zona en reclamación e, incluso, en lo que sería la actual fachada atlántica de Venezuela.

Por cierto, tampoco se debe dejar de lado el hecho de que el socio de Exxon en Guyana es la empresa petrolera china CNPC, y que, paradójicamente, el otro gran aliado de Guyana es Cuba.

26 JULIO

Seriedad sobre el Esequibo⁵¹.

Jesús Contreras

1.- Así concluye artículo en Analítica (El gobierno y la opinión pública ante el Esequibo, Julio 25, 2022, de Vicente Carrillo-Batalla) para “recuperar... nuestro buen nombre internacional” “Es lo que nos exige el momento histórico y el genuino interés nacional ante el reclamo sobre el Esequibo.”

2.- Habría que agregar también “con rienda histórica.” Si primeramente reconocemos nuestra historia, nos daremos cuenta de que aparecemos como “usurpadores” en este específico caso, aparte del contexto general de “herederos de usurpadores” pero vamos por partes.

3a- Los primeros usurpadores europeos que robaron las tierras de esa zona de Guyana fueron los Holandeses y después los Ingleses las arrebataron (1815 hasta 1966).

3b- Así se alojaron allí africanos esclavos mientras se fueron mezclando con Amerindias, Arawaks y otras razas.

3b- Hoy, ni siquiera sabemos distinguir a esos habitantes por sus nombres. Recientemente se acusó por la prensa abusos contra habitantes de estas zonas y se mencionaron apellidos como Trujillo, Arana, Bracho, etc. definidos como “activistas indígenas” de esa zona, sin caer en cuenta de que esos nombres y apellidos son colombianos y venezolanos. No son nombres indígenas

3c- Quien sabe cuanta gente foránea se ha afincado en esa zona disfrazada de “indígenas locales.” Los gobiernos de Venezuela y Guyana debieran barrer de esas áreas a esos falsos indígenas que están haciendo de las suyas impunemente.

4a- Volviendo al tema, los actuales habitantes del nuevo mundo como herederos de los primeros europeos que vinieron a usurpar tierras y cuanto había en estos lares. Por ser

⁵¹ <https://www.analitica.com/opinion/seriedad-sobre-el-esequibo/>

herederos hemos sido también usurpadores en la medida en que no devolvimos tierras a los indígenas habitantes primarios de estas áreas.

4b- Nótese que en USA se devolvieron inmensas porciones de tierras a los indígenas locales que hoy todavía las disfrutan. En Venezuela los indígenas de las zonas escogidas para las petroleras se defendieron usando sus flechas y fueron abaleados; nunca más se ha hablado de los indios venezolanos. Nunca me he enterado de la manera como nuestros indígenas desaparecieron. Pero de que muchos fueron abaleados lo fueron.

5a- Al desalojarse Inglaterra esta zona de Guyana quedó en litigio entre los habitantes de Guyana, descendientes de los indígenas propietarios originales y de los esclavos africanos que nunca tuvieron derechos por ser esclavos; sin embargo todos ellos son propietarios del país que se denomina Guyana. Pero los venezolanos somos descendientes de los usurpadores de esas tierras que están en litigio, pero amparados por leyes que esos usurpadores hicieron y por las hechas por nosotros sus herederos, también usurpadores por ser herederos.

5b- Así, estamos regidos por leyes válidas aplicables al litigio entre ambos países. Se puede decir que los guyaneses son verdaderos propietarios de todo el territorio incluyendo el que los venezolanos reclamamos, puesto que los guyaneses son herederos de los indígenas originalmente propietarios usurpados por los Holandeses y los Ingleses, mientras los venezolanos somos herederos de los usurpadores españoles y por tanto también somos usurpadores protegidos por leyes hechas por los usurpadores.

6. Si somos consecuentes reconocemos esa historia y desalojamos la angurria por una tierra que nunca hemos necesitado ni la defendimos con permanente coherencia.

7.- Podemos acordar con Guyana para obtener la mínima parte aceptable que le asegure a Venezuela su porción marítima. La superficie terrestre podríamos usarla para un adecuado polo de desarrollo.

26 JULIO

Venezuela debe demandar al Reino Unido⁵².

Venezuela debe impugnar los mapas falsos y tiene derecho a que se establezcan los hechos punibles.

NELSON RAMÍREZ TORRES

El plan de invasión del territorio de Venezuela incluyó mapas falsos elaborados por Robert Schomburgk para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (RU). Venezuela explicó en el juicio del Laudo Arbitral de 1899 (LA) lo de la Línea Original Schomburgk de 1839 en el que el RU se adjudicó 141.930 Km². En 1886, el RU publicó el otro mapa de Schomburgk, ahora con 167.830 km². Los 159.500 Km² que fijó el LA comienzan desde la costa de Punta de Playa corriendo en línea recta hacia el río Barima y su unión con el río Moruruma.

El mapa de 1886 fue consignado por el RU en el juicio, y aunque el LA no lo menciona (absolutamente inmotivado) aceptó casi todo lo de sus coordenadas y límites, es decir, le dio valor al documento falsificado. Por tanto, el RU usó el documento falso, sea para

⁵² <https://www.eluniversal.com/el-universal/132985/venezuela-debe-demandar-al-reino-unido>

engañar a los jueces o por colusión con ellos (fraude procesal y abuso de poder); y el LA aceptó el mapa. Prueba de la falsificación radica en el cambio grosero entre el mapa de la Línea Original de Shomburgk (línea de Norte a Sur que corta el río Cuyuní a 80 millas al Oeste del río Esequibo), de lo cual Lord Palmerston (dominó los asuntos exteriores británicos desde 1830 hasta 1865. Fue Primer Ministro entre 1855-58 y 1859-65) indicó a Lord John Russell (Primer Ministro entre 1846 y 1852, y luego entre 1865 y 1866) "que se trazara un mapa de la Guayana Británica según los límites descritos por Mr. Shomburgk" (Alegatos Venezolanos, V. III, p. 77).

El LA aceptó el mapa adulterado de 1886, y en virtud de que Guyana demanda que la CIJ declare la validez del LA, la conclusión es que Guyana está usando (tiempo presente) el mapa falso así como también el LA infectado por dicho mapa, y que, por tanto, estamos ante delitos permanentes que nacieron en la época del laudo, cuyas acciones no están prescritas porque la prescripción comenzará a correr, como lo dice el tratadista Giuseppe Maggiore, "desde el momento en que cesa el estado antijurídico", el cual hoy es virulento ante la CIJ. Esto significa que cuando el RU consignó, en 1899, el mapa falso, comenzó la prolongación indefinida del delito de uso de documento falso que consiguió su objeto cuando se dictó la sentencia, el cual se mantendrá hasta que la CIJ dicte la sentencia definitiva.

Como dice Maggiore, "El delito se llama instantáneo cuando la acción se extingue en un solo momento, es decir, cuando coincide con la consumación". Al cerrarse el proceso ejecutivo, el agente ya no tiene ningún poder ni para prolongarlo ni para hacerlo cesar. Obsérvese, pues, el poder del nuevo usuario (Guyana), que aun pudiendo hacer cesar los efectos del documento falso, reitera su valor al pretender la validez del LA.

Siendo que el RU consignó sus pruebas en el juicio en siete volúmenes y un atlas, y Venezuela en tres volúmenes y un atlas, ésta debe solicitar que todas las pruebas sean traídas al juicio, y debe demandar al RU, mediante intervención forzada (de ser posible), para obligarlo a ser parte en el juicio y poder exigirle la exhibición de mapas, los informes o memorias de ellos, oficios, cartas, etc. De no ser posible forzar la intervención (el instituto no está en el Estatuto ni en el Reglamento de la CIJ) entonces Venezuela debe demandar aparte al RU (y también a Guyana) para que luego se acumulen los expedientes.

En efecto, demandar que la CIJ declare que: A) durante cuarenta y cuatro años el mapa oficial del RU, que fijó el límite entre la Guayana Británica y Venezuela, fue el de la Línea Original de Shomburgk de 1839. B) dicha línea estuvo vigente desde 1839 hasta 1886, como pretensión del RU en la disputa con Venezuela. C) en 1886, el RU cambió esa línea por la Línea Ensanchada de Shomburgk. D) en 1886, el RU publicó por primera vez dicha línea, declarando que era la única Línea de Shomburgk. E) reconozca como suyos los dos mencionados mapas que se anexan a la demanda. F) ambos mapas son falsos, no se ajustan a la verdad, porque el RU no tenía títulos para elaborarlos.

Trascendente será que la Sala Constitucional del TSJ, por tener casos semejantes para decidir, fije posición sobre las diferencias entre los delitos instantáneos, continuados y permanentes, toda vez que los perpetrados en París, en 1889, son permanentes, vale decir, las acciones no están prescritas a pesar del tiempo transcurrido, e independientemente de la muerte de los primeros culpables, dado que existen nuevos usuarios que son los que hoy invocan el LA. Venezuela debe impugnar los mapas falsos y tiene derecho a que se establezcan los hechos punibles.

27 JULIO

A Guyana se le escurre entre los dedos el control de sus aguas sin ley⁵³.

DENIS CHABROL

El comandante de la guardia costera de Guyana admite abiertamente que sus capacidades de vigilancia y control logran abarcar solo una fracción de las aguas del país.

El único barco capaz de llegar a las aguas profundas de las 200 millas náuticas de la Zona Económica Exclusiva de Guyana (EEZ) es un dragaminas reconvertido, un barco de guerra naval británico que lleva casi una década anclado y que sufre reparaciones constantes.

Las demás embarcaciones de diversos tipos de las que dispone la guardia costera están diseñadas para hacer patrullas en mar abierto hasta unas 40 millas náuticas, como lo señala el teniente coronel Michael Shahoud, jefe de la Guardia Costera de la Fuerza de Defensa de Guyana. El país tampoco cuenta con sistemas de radar ni con cámaras para rastrear barcos.

VEA TAMBIÉN: [El saqueo de los océanos: pesca ilegal en los mares de Suramérica](#)

“Tenemos un gran reto en cuanto a la vigilancia de nuestro espacio marítimo”, declaró Shahoud a InSight Crime.

Con cerca de 460 kilómetros (285 millas) de litoral, Guyana tiene derecho sobre unas 42.800 millas náuticas de océano. Los funcionarios no pueden afirmar con seguridad si hay barcos pescando ilegalmente en las aguas sin vigilancia del país. El asesor de seguridad nacional del gobierno, Gerald Gouveia, sospecha que sí los hay. Gouveia, piloto retirado del ejército, recuerda que una firma aeroespacial canadiense los halló fácilmente durante una demostración de sus aviones de vigilancia para el ejército de Guyana.

“Creo que lograron detectar entre 50 y 60 barcos no autorizados en la ZEE guyanesa”, le comentó a InSight Crime.



En 2021, la guardia costera de Guyana tenía 11 barcos patrulla, incluido el dragaminas derrelicto, según un [informe](#) sobre sus capacidades de monitoreo y control, elaborado por el experto en pesca ilegal Pramōd Ganapathiraju. Un barco de vigilancia contratado para el Departamento de Pesquerías [se puso](#) en operación el año pasado, y se han venido

⁵³ <https://es.insightcrime.org/investigaciones/guyana-control-aguas-sin-ley/>

haciendo nuevas adiciones, incluida la compra de un [barco patrulla por US\\$11,5 millones](#). El barco de 115 pies, cuya entrega se haría en 2022, podría patrullar la ZEE de Guyana.

“Preocupa la falta de un barco de largo alcance”, señaló Ganapathiraju en conversación con InSight Crime. Pero acotó que le preocupa más la falta de información acerca de la frecuencia de uso de la flota para patrullaje y si se habían interceptado barcos en actividades de pesca ilegal.

“La operación de esas embarcaciones cuesta mucho dinero”, dijo, refiriéndose a la guardia costera de Guyana. “Una sola mirada al número de barcos o su tamaño no es suficiente para afirmar que estén haciendo un buen trabajo en el mar”.

Aunque Guyana ha sido por mucho tiempo uno de los países más pobres de Suramérica, a la pequeña nación caribeña está afluyendo mucho dinero por cuenta de la nueva [riqueza petrolera](#). Las firmas transportadoras de petróleo están añadiendo capacidades de vigilancia marítima, lo que incluye aviones privados que hacen transportes entre los campos petroleros y el puerto de Georgetown, explicó el asesor de seguridad nacional Gouveia.

Los ingresos petroleros, señaló, también se usarán para redoblar las operaciones marítimas. Sin embargo, “con o sin petróleo, la guardia costera necesitará hacer estas cosas”, comentó Gouveia.

VEA TAMBIÉN: [Cobertura sobre Guyana](#)

Por otro lado, en las aguas del interior del país impera la anarquía, afirma Pameshwar Jainarine, presidente de la Sociedad Cooperativa de Pescadores del Alto Corentyne (Upper Corentyne Fishermen’s Co-operative Society). En las áreas de pesca puede haber más de 200 barcos en zonas que solo podrían soportar unas 80 embarcaciones, señala Jainarine, quien culpa de esta situación a la falta de control en el sistema de expedición de licencias, dado que se registran barcos de manera indiscriminada. También existen puntos de amerizaje ilegal, y son escasos los datos de la pesca recogida.

“Ya está al límite”, admitió Jainarine en conversación con InSight Crime. “Y encima se ponen más y más barcos en nuestra zona de operaciones”.

La piratería [ha pululado tradicionalmente](#) en las anárquicas aguas de Guyana, cuyo litoral se encuentra entre los de Surinam y Venezuela. Las emboscadas se han vuelto letales. Una disputa territorial entre los pescadores de Guyana tuvo que ver con un [violento asalto en 2018](#) en el que varios pescadores fueron incinerados, atacados y obligados a saltar por la borda, muchas veces con baterías amarradas a las piernas como lastre.

A los pescadores locales [les han robado](#) sus lanchas, costosos motores fuera de borda y cientos de dólares en [pescado](#) y dinero en [efectivo](#).

En marzo del año pasado, representantes del gobierno afirmaron que las autoridades habían reforzado las patrullas a lo largo de la costa noroeste del país y en sus ríos. Según el diario guyanés Stabroek News, los pescadores de la zona del río Waini, que colinda con Venezuela, fueron [atacados por bandas armadas](#) del vecino país.

El pescador Basdeo Sharma dice que él y sus compañeros siguen sintiéndose desprotegidos.

“Cuando salimos, estamos indefensos”, declaró a InSight Crime. “Somos presas fáciles en el agua”.

**El editor de InSight Crime, Seth Robbins, contribuyó a este informe.*

Este informe hace parte de la primera entrega de una investigación de nueve capítulos sobre la pesca INDNR, desarrollada en conjunto con el Centro de Estudios Latinoamericanos y Latinos de American University. La segunda entrega, “El saqueo de los océanos: la pesca ilegal en los mares de Suramérica”, se puede ver [aquí](#).

27 JULIO

ExxonMobil realiza otros dos descubrimientos petroleros en las costas de Guyana⁵⁴.

WORLD ENERGY TRADE 27 JULIO 2022

ExxonMobil realiza otros dos descubrimientos en las costas de Guyana Los descubrimientos de Seabob y Kiru-Kiru son el sexto y el séptimo en Guyana este año YACIMIENTOS

ExxonMobil ha realizado dos nuevos descubrimientos en el mar de Guyana, al sureste de las explotaciones de Liza y Payara, en el bloque Stabroek.

Los descubrimientos de Seabob y Kiru-Kiru son el sexto y el séptimo en Guyana este año, con lo que el número total de descubrimientos en Guyana supera los 25.

El pozo Seabob-1 encontró aproximadamente 40 metros de arenisca de alta calidad con hidrocarburos y fue perforado en 1.421 metros de agua por el buque perforador Stena Carron.

El pozo Kiru-Kiru-1 encontró aproximadamente 98 pies (30 metros) de arenisca de alta calidad con hidrocarburos y fue perforado por el Stena DrillMAX en 5.760 pies (1.756 metros) de agua. Las operaciones de perforación en Kiru-Kiru están en curso.

"ExxonMobil y sus socios siguen acelerando las actividades de exploración, desarrollo y producción en beneficio de todas las partes interesadas, incluido el pueblo de Guyana", declaró Liam Mallon, presidente de ExxonMobil Upstream Company. "Los recursos en los que estamos invirtiendo y descubriendo frente a las costas de Guyana proporcionarán energía segura para los mercados mundiales durante décadas".

Los planes de inversión de la compañía para 2022 incluyen más perforaciones de exploración y desarrollo de recursos en Guyana, donde ya está aumentando la producción a un ritmo acelerado y líder en la industria. Dos buques flotantes de producción, almacenamiento y descarga (FPSO) que operan en el mar de Guyana -Liza Destiny y Liza Unity- han superado su objetivo inicial de producción combinada de 340.000 barriles de petróleo al día.

Se espera que un tercer proyecto, Payara, produzca 220.000 barriles diarios.

La construcción de su buque de producción, el FPSO Prosperity, se ha adelantado unos cinco meses al calendario previsto y es probable que se ponga en marcha antes de finales

⁵⁴ <https://www.worldenergytrade.com/oil-gas/yacimientos/exxonmobil-realiza-otros-dos-descubrimientos-petroleros-costas-guyana>

de 2023. El cuarto proyecto, Yellowtail, se espera que produzca 250.000 barriles diarios cuando el FPSO ONE GUYANA entre en funcionamiento en 2025.

El bloque Stabroek de Guyana tiene 6,6 millones de acres (26.800 kilómetros cuadrados). La filial de ExxonMobil, Esso Exploration and Production Guyana Limited, es la operadora y tiene una participación del 45% en el bloque. Hess Guyana Exploration Ltd. tiene una participación del 30% y CNOOC Petroleum Guyana Limited del 25%.

Buque FPSO en Guyana⁵⁵.

⁵⁵ <https://youtu.be/zYXpo5l3B5w>

